



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VIERNES DIA 27 DE FEBRERO DE 2015, A LAS NUEVE HORAS EN EL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.**

-o0o-

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las nueve horas del día **27 de febrero de 2015**, se reúne en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>ÑA</sup>. MARIA JOSE GARCIA-PELAYO JURADO, con la asistencia de los Tenientes de Alcaldes D. ANTONIO SALDAÑA MORENO, D. JAVIER DURA DE PINEDO, D. ENRIQUE ESPINOSA DE LA CALLE y D<sup>ÑA</sup>. FELISA ROSADO REFOLIO, y de los Concejales D. ANTONIO REAL GRANADO, D. BERNARDO VILLAR DE LANUZA, D<sup>ÑA</sup>. ISABEL PAREDES SERRANO, D. FRANCISCO CÁLIZ HURTADO, D<sup>ÑA</sup>. LIDIA MENACHO ROMERO, D. JOSE GALVIN EUGENIO, D. AGUSTIN MUÑOZ MARTIN, D. ANTONIO MONTERO SUAREZ, D<sup>ÑA</sup>. MARIA JOSE RUA PATON, D<sup>ÑA</sup>. SUSANA SANCHEZ TORO, D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, D. ABRAHAM GRANADINO GONZÁLEZ, D. LUIS FLOR AUCHA, D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, D<sup>ÑA</sup>. ROCIO MONTERO VÁZQUEZ, D. DANIEL GÓMEZ JIMÉNEZ, D. MANUEL ROSA PRADO, D. JOAQUÍN DEL VALLE ROMANO y D. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ BENITEZ.

No asiste la concejal del Grupo Municipal Socialista, D<sup>ÑA</sup>. AINHOA GIL CRUZ, ni la concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, D<sup>ÑA</sup> AROA LOBO RUÍZ, ni el concejal no adscrito, D. JOSÉ RAMÓN ALONSO PADILLA, quienes han excusado su asistencia.

Asiste la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno, D<sup>ÑA</sup>. PILAR CECILIA GARCÍA GONZÁLEZ, y está presente la Secretaria-Interventora de colaboración con las ELAs en funciones de Interventora Municipal, D<sup>ÑA</sup>. MARIA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO.

**1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2015, Y ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE FEBRERO DE 2015.**

No se produce ninguna observación con respecto a las mismas, resultando aprobadas por unanimidad.

**2.- COMUNICACIONES.**

La Sra. Presidenta pone en conocimiento de los asistentes al Pleno las siguientes comunicaciones:

- A) Informe de Intervención sobre seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, incluida la modificación de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas, correspondiente al cuarto trimestre 2014.

El Pleno de la Corporación quedó enterado de la anterior comunicación.

- B) Informe jurídico sobre las peticiones formuladas por la Plataforma Democrática de Jerez en relación a la retirada del busto del escritor José María Pemán del Teatro Villamarta y la retirada de distinciones, reconocimientos y honores a una serie de políticos y militares.

El Pleno de la Corporación quedó enterado de la anterior comunicación.

**3.- CESIÓN DE USO GRATUITA DE INMUEBLE SITO EN C/ ARCOS Nº 23 A FAVOR DE LA FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN ASPANIDO DE JEREZ DE LA FRONTERA.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

“Se presenta propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jerez de la Frontera consistente en la cesión de uso gratuita, por un plazo de 20 años, de un inmueble de propiedad municipal sito la calle Arcos número 23-25, planta 1ª, letras A y C de Jerez de la Frontera, a favor de la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera, para el desarrollo del Proyecto Escuela de Vida.

Por parte de la Delegada de Educación y Juventud, se ha solicitado al Delegado de Economía -el día 13 de febrero de 2015- que se iniciasen las gestiones pertinentes para proceder a la cesión de uso durante un plazo de 20 años del inmueble de propiedad municipal sito en calle Arcos 23-25, primera planta, letras A y C, a favor de la Fundación Down Jerez Aspanido. Dicha solicitud viene motivada por la petición efectuada por la propia Fundación Síndrome de Down de Jerez de la Frontera, que pretende la cesión del inmueble – según memoria también aportada- para la implantación del Proyecto Escuela de Vida.

La Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera, es una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Asuntos Sociales con el número E/4017 y en el Registro Municipal de Entidades con número 928. La actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con Síndrome de Down y a aquellas con alguna otra Discapacidad Intelectual, siendo sus fines los siguientes:

1. La mejora de la calidad de vida de todas las personas nacidas con Síndrome de Down y otras discapacidades.
2. Fomento y promoción del voluntariado, animando a participar en el desarrollo de diferentes actividades destinadas a aquellas personas circunscritas a la Fundación.
3. Atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia y de las unidades de convivencia alternativa, con la elaboración del “Programas de Vida Independiente” y “Escuelas de Vida”.
4. Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, inculcando este principio a los beneficiarios de la Fundación, a través de diversas dinámicas.
5. Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia, juventud, vida adulta y envejecimiento, con programas de “Atención Temprana”, etc., así como con la organización de reuniones que permitan profundizar en las relaciones de los jóvenes con su entorno.
6. Atención y promoción del bienestar de las personas mayores con discapacidad, fomento de su independencia a través de diversos programas, para un envejecimiento de calidad.
7. Atención y promoción del bienestar de las personas con Síndrome de Down, ello, sin exclusión de otras discapacidades, adaptando y personalizando los diferentes programas atendiendo a las diversas deficiencias.
8. Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, educando a las personas mediante varios programas en estos principios.

9. Fines cívicos de fortalecimiento institucional, cooperación al desarrollo, de fomento de la economía social, de promoción de valores constitucionales, defensa de los principios democráticos, fomentando la tolerancia e integración de las personas con discapacidad intelectual y otras.
10. Formación docente destinada a profesionales, voluntariado, familia y el público en general, con la organización de congresos, conferencias, jornadas, seminarios y reuniones, con la finalidad de profundizar en el estudio de los objetivos de la Fundación, así como el apoyo a la investigación para la consecución de los presentes fines.
11. Formación y preparación destinada al trabajo y al empleo en sus diversas modalidades (Programas de formación para el empleo tales como escuelas taller, casas de oficio, talleres de empleo, prácticas profesionales, empleo con apoyo, empleo ordinario, experiencias profesionales para el empleo, centros especiales de empleo, empresas de inserción, etc....) y todas aquellas actividades que mejoren la calidad de vida, el desarrollo de la autonomía e independencia de las personas con Síndrome de Down y de otras discapacidades.

La solicitud de cesión de uso del inmueble de propiedad municipal sito en calle Arcos 23-25, primera planta, letras A y C, formulada por la Fundación Down Jerez Aspanido, está motivada con la finalidad específica de implantar el Proyecto Escuela de Vida. Dicho Proyecto Escuela de Vida está dirigido fundamentalmente a todos los jóvenes con Síndrome de Down y otra discapacidad intelectual, mayores de edad, así como a sus familias. Nace de la adhesión en el año 2005 de la Fundación, a la red nacional de Escuela de Vida, un nuevo movimiento asociativo denominado Movimiento de vida Autónoma e Independiente, cuyo principal objetivo se centra en la defensa de la capacidad de las personas con discapacidad para tomar decisiones y para aprender a vivir de una forma independiente. Escuela de Vida, es la filosofía transversal presente en todos los programas de la Fundación. Parte de una premisa esencial: el reconocimiento explícito de que las personas con diversidad funcional tienen capacidad de toma de decisiones y de elección desde la propia iniciativa. Alrededor de esta creencia, se organizan todos sus procesos formativos, con el objetivo de que los jóvenes que se unan al proyecto logren alcanzar las mayores cotas de autonomía e independencia posibles.

El Proyecto Escuela de Vida está formada por diferentes programas dirigidos a todas las edades, abarcando desde la atención temprana hasta los programas de desarrollo de la autonomía personal, a través de actividades de estimulación cognitiva encaminadas a desarrollar y potenciar las habilidades y capacidades de las personas con Síndrome de Down permitiendo una mayor autonomía e integración tanto en el ámbito escolar, como en el social y laboral.

La descripción del inmueble de propiedad municipal cuya cesión de uso pretende la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera es la siguiente:

**Descripción.-** URBANA. NUMERO TRES. Letras A y C, en planta primera alta, del edificio situado en esta ciudad, calle Alvar Núñez ó calle Arcos, numero veintitrés y veinticinco. Tiene una extensión superficial de doscientos setenta metros y noventa y cuatro centímetros cuadrados construidos (270,94 m<sup>2</sup>). Consta de cinco dormitorios, salón-estar comedor, un salón recibidor, pasillos de distribución, dos cuartos de baño, un cuarto de aseo, cocina, terraza-lavadero y dos terrazas exteriores. Linderos.- Mirando al edificio desde la calle Arcos: frente, dicha calle; derecha, con casa número veintisiete de la misma calle y patio interior; izquierda, con calle Morenos, vivienda letra B de la misma planta y patio interior; y fondo, con la misma vivienda letra B de la misma planta y patios interiores.

**Cuota de participación.-** 14,31 %.

**Referencia catastral.-** 6349319-QA5664G-0005-OH y 6349319-QA5664G-0007-AK.

**Título.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por título de cesión en pago de deudas en virtud de la escritura autorizada por el Notario D. Javier Manrique Plaza el día 26 de mayo de 2006 con el número 1414 de su protocolo.

**Inscripción.-** Está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Jerez de la Frontera, al tomo 1.283, libro 263, folio 150, finca registral 19.554, inscripción 6<sup>a</sup>.

**Cargas.-** Libre de cargas y gravámenes.

**Circunstancias Urbanísticas.-** Según la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 17 de Abril de 2.009 (BOJA nº 127 de 2 de julio de 2.009), la finca se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Residencial y otros Usos Compatibles en Centro Histórico".

En relación a la posibilidad de ceder inmuebles de propiedad municipal, debe reseñarse que en el artículo 41.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de Andalucía, se establece la posibilidad de tramitar la cesión gratuita con carácter temporal de bienes inmuebles patrimoniales a entidades sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes en el expediente administrativo han de constar los documentos siguientes:

- a) El interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.
- b) Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien.
- c) Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien.
- d) En el supuesto de bienes inmuebles, informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines.
- e) Acuerdo del Pleno de la Entidad Local que habrá de pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- 1º Interés general o público y social de la actividad a que se va a destinar el bien.
- 2º Plazo de duración de la cesión.
- 3º Cuantía a abonar por la persona cesionaria, en su caso.
- 4º Condiciones a que se sujeta la cesión.
- 5º Supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes.
- 6º Cualesquiera otros que considere necesarios

En referencia al cumplimiento de los requisitos anteriormente reseñados y que son exigidos en el artículo 78.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía debe señalarse que desde la Delegación de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos se ha elaborado un informe justificativo del interés público de la actividad que motiva la cesión, una memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la misma, así como una propuesta para que la cesión de uso se realice de forma gratuita y por un plazo de 20 años; asimismo se ha elaborado un informe por los servicios técnicos de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Salud sobre la orientación al bien común de los objetivos y actuaciones de la Fundación Aspanido. También consta en el expediente administrativo certificado acreditativo de carácter patrimonial del inmueble objeto de cesión, informe del Departamento de Planeamiento indicando que el inmueble no se encuentra actualmente incluido en ningún instrumento de planeamiento de desarrollo que lo requiera para otros fines, las condiciones a las que se sujeta la cesión así como los supuestos de extinción y reversión de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.4 e) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se propone al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, que acuerde:

**Primero.-** Aprobar la cesión de uso temporal por un plazo de 20 años y con carácter gratuito de un inmueble de propiedad municipal sito en la calle Arcos nº 23-35, primera planta, letras A y C, a favor de la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera, con la finalidad de destinarlo al desarrollo del Proyecto Escuela de Vida

**Segundo.-** Declarar de interés público la cesión de uso gratuita y de carácter temporal del inmueble de propiedad municipal sito en la calle Arcos nº 23-35, primera planta, letras A y C, a favor de la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera, con arreglo al informe elaborado al respecto por la Delegación de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, tanto por la propia naturaleza fundacional con fines de interés público o social de la entidad cesionaria, como por el hecho en sí de que el Proyecto Escuela de Vida Programa es un *"proyecto integral dirigido a personas con discapacidad intelectual, no cubierto por ninguna otra entidad y demandado por los usuarios, suponiendo para el Ayuntamiento, una oportunidad de contribuir a la prestación de servicios que son necesarios para la sociedad jerezana"*.

**Tercero.-** Aprobar las condiciones de uso del inmueble de propiedad municipal sito en la calle Arcos nº 23-35, primera planta, letras A y C que se indican a continuación:

### **CONDICIONES DE LA CESIÓN DE USO**

**Objeto.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 78 del Reglamento de Bienes de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera cede temporalmente por un periodo de 20 años y de forma gratuita a la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera, un inmueble de propiedad municipal cuya descripción es la siguiente:

**Descripción.-** URBANA. NUMERO TRES. Letras A y C, en planta primera alta, del edificio situado en esta ciudad, calle Alvar Núñez ó calle Arcos, numero veintitrés y veinticinco. Tiene una extensión superficial de doscientos setenta metros y noventa y cuatro centímetros cuadrados construidos (270,94 m<sup>2</sup>). Consta de cinco dormitorios, salón-estar comedor, un salón recibidor, pasillos de distribución, dos cuartos de baño, un cuarto de aseo, cocina, terraza-lavadero y dos terrazas exteriores. Linderos.- Mirando al edificio desde la calle Arcos: frente, dicha calle; derecha, con casa número veintisiete de la misma calle y patio interior; izquierda, con calle Morenos, vivienda letra B de la misma planta y patio interior; y fondo, con la misma vivienda letra B de la misma planta y patios interiores.

**Cuota de participación.-** 14,31 %.

**Referencia catastral.-** 6349319-QA5664G-0005-OH y 6349319-QA5664G-0007-AK.

**Título.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por título de cesión en pago de deudas en virtud de la escritura autorizada por el Notario D. Javier Manrique Plaza el día 26 de mayo de 2006 con el número 1414 de su protocolo.

**Inscripción.-** Está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Jerez de la Frontera, al tomo 1.283, libro 263, folio 150, finca registral 19.554, inscripción 6<sup>a</sup>.

**Cargas.-** Libre de cargas y gravámenes.

**Circunstancias Urbanísticas.-** Según la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 17 de Abril de 2.009 (BOJA nº 127 de 2 de julio de 2.009), la finca se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Residencial y otros Usos Compatibles en Centro Histórico".

**Plazo y término.** El plazo temporal de la cesión será de VEINTE AÑOS desde la firma del contrato o convenio de cesión. Concluido el plazo de cesión la entidad beneficiaria deberá dejar libre y a disposición el inmueble en el plazo de un mes desde el requerimiento que a esos efectos se realice por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. En caso de que la entidad cesionaria dejara sin uso total o parcialmente el inmueble al menos TRES MESES durante el plazo de vigencia de la cesión, deberá desalojar la parte o superficie del mismo que no estuviese utilizando, revirtiendo la posesión del inmueble a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Durante el plazo de cesión de uso del inmueble, la entidad cesionaria deberá presentar una memoria explicativa anual debidamente detallada ante la Delegación de Participación Ciudadana de las actividades desarrolladas.

**Uso.** El uso para el que se autoriza la cesión de uso del inmueble es para el desarrollo del Proyecto Escuela de Vida por parte de la Fundación Síndrome de Down Aspanido de Jerez de la Frontera.

La entidad cesionaria deberá gestionar el inmueble adecuadamente conforme a la finalidad para la que se cede, extinguiéndose dicha cesión y revirtiendo el bien a este Ayuntamiento en el supuesto que no se destine dicho inmueble a la finalidad prevista.

**Obras e Instalaciones.** La Fundación Síndrome de Down Aspanido deberá realizar y ejecutar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para la implantación del Proyecto, debiendo dotar al Centro de todo el equipamiento y material necesario para el desarrollo de las actividades previstas.

Cualquier tipo de obra o mejora que se realice sobre el inmueble, requerirá autorización expresa y escrita por parte de este Excmo. Ayuntamiento, quedando las mejoras que se realicen en beneficio de la finca, sin que una vez llegado el término de la cesión se genere derecho a reembolso o indemnización por esta razón a favor de la entidad cesionaria.

**Licencias.** La firma del convenio de cesión no exime en modo alguno a las entidades cesionarias de la obligación de asumir y obtener cuantas licencias y permisos sean necesarios conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Conservación.** La entidad cesionaria cuidará de la conservación y mantenimiento del inmueble cedido con la debida diligencia, a fin de que se encuentre siempre en perfectas condiciones de uso y disfrute, debiendo ser entregado en perfecto estado de conservación una vez que por cualquier causa se extinga la cesión.

**Inspección.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se reserva el derecho a inspeccionar o comprobar, en cualquier momento, el adecuado uso del inmueble cedido así como su estado de conservación. En el supuesto de que el inmueble no se utilice de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá a la entidad cesionaria para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a la resolución de la cesión y reversión total o parcial del bien a la Entidad Local. Igual requerimiento se efectuará a la entidad cesionaria cuando la utilización del inmueble le produzca un deterioro o depreciación superiores a los derivados del uso normal.

**Supuestos de Resolución anticipada de la Cesión.-** La Resolución anticipada de la Cesión se podrá declarar tanto en los supuestos previstos en las Condiciones aprobadas como en los dispuestos en los artículos 78 a 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**Responsabilidad y Seguros.-** La entidad cesionaria será la única responsable frente a terceros de los daños o accidentes causados en el inmueble cedido, encontrándose obligados a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento o siniestralidad en el inmueble municipal durante el periodo de cesión. Dicha póliza se mantendrá en vigor durante el tiempo que dure la cesión, entregándose a la Delegación de Economía del Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.

**Servicios y suministros.-** La entidad cesionaria asumirá todos los gastos que se originen por el consumo de energía eléctrica, agua, basura, teléfono, gas y cualquier otro suministro o servicio del inmueble cedido.

**Gastos fiscales y Comunidad de Propietarios.-** Asimismo correrán de su cuenta los gastos de comunidad y los gastos fiscales (IBI) que soporte el inmueble.

**Desarrollo de las condiciones de uso.-** Las condiciones de uso establecidas podrán concretarse y desarrollarse posteriormente mediante convenios, normas internas o reglamentos de convivencia con la finalidad de solventar todas las dificultades que se pudiesen generar.

**Régimen legal de carácter supletorio.-** En lo no previsto en las condiciones establecidas se estará a la regulación específica dispuesta en el artículo 41.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 78 a 81 ss del Reglamento de Bienes de Andalucía, sin perjuicio de aplicar el resto de normativa patrimonial, administrativa y de régimen local de las administraciones públicas.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia con cuanta amplitud se requiera en derecho, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto".

La **Sra. Presidenta** comenta que con esta Propuesta no es que se les ceda un nuevo local, sino que, como saben ustedes, los locales los tenían cedidos irregularmente y la normativa para acceder a las subvenciones por parte de la Junta de Andalucía, el Gobierno de España, exige que no tengan los locales cedidos en pre-

cario, y entonces lo que se ha hecho es modificar la cesión de tal manera que cuando soliciten subvenciones puedan acreditar la estabilidad en el uso del local.

El Pleno de la Corporación, vistos dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Economía e informes que constan en el expediente, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Propuesta.

4.- **MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UNA PARCELA DE QUIPAMIENTO PÚBLICO SITA EN EL A.P.I. "ARROYO DEL MEMBRILLAR 2-2.Q.1" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

"Por escrito remitido el día 4 de julio de 2014 a este Ayuntamiento, la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte puso de manifiesto la previsión de la Administración autonómica de llevar a cabo la construcción de un nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) de 20+6 unidades en la zona de la Granja de esta Ciudad, precisando para ello contar con uno terrenos con una extensión aproximada de 12.150 m<sup>2</sup> aproximada.

Dicho escrito fue respondido el día 15 de julio de 2014 por la Delegada de Educación y Juventud de este Ayuntamiento, informándole de la existencia de una parcela adecuada a sus necesidades en la zona del membrillar y ofreciendo como alternativa de otra parcela en la zona de La Teja. En contestación a este escrito, la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, manifestó por escrito presentado en la Delegación de Educación de este Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 2014, que tras haber analizado las parcelas desde un punto de vista técnico, urbanístico y territorial, se consideraba más idónea la denominada API "Arroyo del membrillar 2-2.Q.1", indicando además que efectuara la cesión o puesta a disposición de la parcela municipal para la construcción de un nuevo Instituto tramitando un expediente de mutación demanial subjetiva.

Mediante correo electrónico de 2 de febrero de 2015, la Delegada de Educación ha requerido al Departamento de Patrimonio de la Delegación de Economía de este Ayuntamiento, para que sea elevada al Pleno Municipal propuesta para poner a disposición de la Junta de Andalucía el suelo para la construcción de un nuevo Instituto en la zona del membrillar.

Efectuado informe descriptivo por los servicios técnicos del Departamento de Patrimonio sobre la parcela solicitada, resulta que la misma es una porción de terrenos de 12.841m<sup>2</sup> que forma parte de una manzana de equipamiento público de titularidad municipal, siendo preciso con carácter previo a aprobar la mutación demanial pretendida por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que se realicen las operaciones jurídico-registrales sobre la finca matriz que se indican a continuación:

**1) DESCRIPCIÓN FINCA MATRIZ.-** URBANA. Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E, en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma rectangular.- Linderos: por el Noreste, en línea recta de 194,47 metros, con calle de la Barriada San José Obrero; por el Suroeste, en línea recta y curvada de 76,54 más 24,76, con vial P de nueva creación y de 76,25 metros con finca UF-6.1 y 28,01 metros con finca UF-6.2; Sureste, en línea de 104,25 metros con vial de nueva creación y parcela UF-6; y por el Noroeste, en línea de 103,40 metros, con Barriada San José Obrero.- Tiene una superficie de veintidós mil seiscientos un metros y noventa decímetros cuadrados (21.601,00 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

**Inscripción.-** Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, de esta ciudad, al tomo 1.959, folio 069, finca número 60.790, inscripción 1ª.

**Propietario.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera mediante adjudicación a la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Proyecto de Reparcelación de la U.E. 2Q1 "Arroyo del Membrillar" aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de La Frontera el 2 de Abril de 2007. Con fecha 27 de diciembre de 2007 el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó la supresión de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Este acuerdo,

publicado en el B.O.P. de Cádiz nº 3 de fecha 4 de enero de 2008, prescribe que el Ayuntamiento asume la titularidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, subrogándose además en todas las obligaciones y derechos contraídos por el Organismo extinguido.

**Referencia catastral.-** 8560301-QA5686B-0001-BO.

**Cargas y gravámenes.-** Libre de cargas y gravámenes.

**2. DESCRIPCIÓN FINCA A SEGREGAR.-** URBANA. Porción de la Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma irregular.- Linderos: por el Noreste, con resto de la parcela de equipamiento sobre el que existe una zona destinada a aparcamiento, una parcela destinada al servicio de la grúa municipal, y construcción destinada a Centro de Barrio de San José Obrero; por el Noroeste, con barriada San José Obrero y calles Sta. Irene y Sta. Raquel; por el Sureste con calle Hijuela del Membrillar y parcela destinada al servicio de la grúa municipal; por el Suroeste con calle Sta. Josefina y parcelas edificables.- Tiene una superficie de doce mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados (12.841,00 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

**Inscripción.-** Es parte de la registral 60.790 (Registro de la Propiedad número 3, Tomo 1.959, Folio 069).

**Referencia catastral.-** Es parte de de 8560301-QA5686B-0001-BO.

**Cargas y gravámenes.-** Libre de cargas y gravámenes.

**Circunstancias urbanísticas.-** Según la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 17 de Abril de 2.009 (BOJA nº 127 de 2 de julio de 2.009), la citada finca se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Equipamiento Público-Educacional".

El Plan General de Ordenación Urbanística en referencia a las parcelas calificadas como Equipamiento Público, en el artículo 7.4.9, dice lo siguiente:

"Art. 7.4.9. Equipamientos (EQ)

*Las edificaciones a realizar en parcelas de equipamientos se ajustarán a lo definido en su Planeamiento de Desarrollo, y en su defecto, a las condiciones de retranqueos, alturas y edificabilidad de la tipología más usual correspondiente a la Zona de Ordenanza señalada para esa parcela en el plano de Zona de Ordenanzas Globales – Ordenación General.*

*A continuación se definen las correspondencias concretas a aplicar y cuando no se señale el nº de plantas en el Plano de Ordenación Completa Pormenorizada, será el marcado entre paréntesis:*

*Zona C>C1 (II); Zona D>D1 (II); Zona E>E1 (II); Zona F>F3 (III); Zona G>G2 (III).*

*Se podrán tener en cuenta las soluciones susceptibles de implantar en cada caso, permitiéndose rectificar algún parámetro de la tipología a aplicar, cuando se mejoren las condiciones de implantación respecto del entorno y de la morfología de la manzana, siempre que se justifique en función de la situación, uso y características del equipamiento que se proponga, y que ello no suponga un menoscabo de las condiciones de los colindantes (luces, vistas, medianerías vistas, etc.). En este sentido, el espacio libre no edificado que el PGOU pueda definir en estas parcelas supone solo el reconocimiento de la realidad existente y, por tanto, podrá ser modificado directamente.*

*Excepcional y justificadamente en base a las especiales necesidades que pudieran derivarse de un uso público concreto, se podrá admitir un aumento de la edificabilidad siempre que no se produjera un menoscabo de las condiciones de contorno antes referidas y siempre como máximo con un parámetro de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>."*



**3. DESCRIPCIÓN RESTO DE FINCA.-** URBANA. Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E, en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma rectangular.- Linderos: por el Noreste, en línea recta de 194,47 metros, con calle Santa Antonia de la Barriada San José Obrero; por el Suroeste, en línea quebrada formada por tramos de 55,10 metros, 11,74 metros, 109,88 metros, 31,37 metros y 29,50 metros, con parcela segregada anteriormente; Sureste, en línea de 60,98 metros con calle Higuera del Membrillar; y por el Noroeste, en línea de 44,12 metros, con casas de la calle Santa Jesusa de la Barriada San José Obrero.- Tiene una superficie de ocho mil setecientos sesenta metros y noventa decímetros cuadrados (8.760,90 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

Dada la naturaleza jurídica de la parcela de terrenos que se segrega como bien de dominio público, su puesta a disposición a favor de la Junta de Andalucía puede efectuarse a través de la figura de la mutación demanial sin necesidad de que previamente se proceda a la alteración de su calificación jurídica o desafectación para que pase a ser un bien de naturaleza patrimonial. La mutación demanial aparece contemplada en la normativa de bienes de las entidades locales en Andalucía, bajo dos modalidades con denominaciones diferentes, una es la mutación demanial externa y otra la mutación demanial subjetiva.

La mutación demanial externa está regulada en el artículo 7 bis, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de las Entidades locales de Andalucía, estableciendo la posibilidad de que las entidades locales de Andalucía puedan afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia, sin que este supuesto altere la titularidad de los bienes ni su carácter demanial. Ello podrá realizarse pero siempre y cuando estas administraciones prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia, tal y como ocurre en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La mutación demanial subjetiva está regulada en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para aquellos supuestos en que se producen el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público.

Según se desprende de la regulación en la normativa de bienes de una y otra modalidad, la diferencia radicaría en que la mutación demanial subjetiva comporta una transmisión de la titularidad de bienes de dominio público entre Administraciones Públicas, en tanto que en la mutación demanial externa supone poner a disposición de otra Administración el dominio público para el ejercicio de sus competencias pero sin que comporte transmisión de la titularidad.

Si bien en el escrito remitido desde la Consejería de Educación por el que solicita al Ayuntamiento de Jerez la parcela ubicada en el Arroyo del Membrillar se hace mención a la tramitación de un expediente de mutación demanial subjetiva, por parte de la Delegación de Educación y Juventud se ha considerado más oportuno poner a disposición de la Junta de Andalucía los terrenos municipales a través de una mutación demanial externa, pues se logra la misma finalidad (poner el suelo a disposición de la Junta de Andalucía para la construcción del Instituto como consecuencia de sus competencias en materia educativa) a través de una figura jurídica amparada en la normativa de bienes de las entidades locales y que permite el pleno ejercicio de su competencia a la Administración Autónoma en materia educativa.

Tal y como establece la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en su escrito de petición, los fines para los que se pone a disposición la parcela de equipamiento público municipal deberán cumplirse en un plazo de cinco años y mantenerse el destino de la parcela durante un plazo de 30 años, de tal modo que si no se cumpliera con tales requisitos revertirá la misma a favor del Ayuntamiento de Jerez.

En relación al órgano de gobierno competente para la aprobación de la mutación demanial externa de la parcela de equipamiento público de titularidad municipal a favor de la Junta de Andalucía, cabe señalar que ni la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía ni el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen expresamente a quien se le atribuye la misma. No obstante, por analogía a la regulación

establecida en el artículo 50 y 78 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales (tanto definitivas como temporales) cabría interpretar que dicha competencia es atribuible al Pleno Municipal. Asimismo, en Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, señala en su artículo 4 que la puesta a disposición o cesión del solares para uso educativo por parte de las entidades locales ha de efectuarse mediante acuerdo de pleno.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jerez de la Frontera que acuerde:

**Primero.-** Aprobar las operaciones jurídico-registrales necesarias para la debida identificación de la parcela objeto de mutación demanial externa, que se indican a continuación:

**1) DESCRIPCIÓN FINCA MATRIZ.-** URBANA. Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E, en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma rectangular.- Linderos: por el Noreste, en línea recta de 194,47 metros, con calle de la Barriada San José Obrero; por el Suroeste, en línea recta y curvada de 76,54 más 24,76, con vial P de nueva creación y de 76,25 metros con finca UF-6.1 y 28,01 metros con finca UF-6.2; Sureste, en línea de 104,25 metros con vial de nueva creación y parcela UF-6; y por el Noroeste, en línea de 103,40 metros, con Barriada San José Obrero.- Tiene una superficie de veintiún mil seiscientos un metros y noventa decímetros cuadrados (21.601,00 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

**Inscripción.-** Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3, de esta ciudad, al tomo 1.959, folio 069, finca número 60.790, inscripción 1ª.

**Propietario.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera mediante adjudicación a la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Proyecto de Reparcelación de la U.E. 2Q1 "Arroyo del Membrillar" aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de La Frontera el 2 de Abril de 2007. Con fecha 27 de diciembre de 2007 el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó la supresión de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Este acuerdo, publicado en el B.O.P. de Cádiz nº 3 de fecha 4 de enero de 2008, prescribe que el Ayuntamiento asume la titularidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, subrogándose además en todas las obligaciones y derechos contraídos por el Organismo extinguido.

**Referencia catastral.-** 8560301-QA5686B-0001-BO.

**Cargas y gravámenes.-** Libre de cargas y gravámenes.

**2. SEGREGACIÓN DE FINCA.-** URBANA. Porción de la Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma irregular.- Linderos: por el Noreste, con resto de la parcela de equipamiento sobre el que existe una zona destinada a aparcamiento, una parcela destinada al servicio de la grúa municipal, y construcción destinada a Centro de Barrio de San José Obrero; por el Noroeste, con barriada San José Obrero y calles Sta. Irene y Sta. Raquel; por el Sureste con calle Hijueta del Membrillar y parcela destinada al servicio de la grúa municipal; por el Suroeste con calle Sta. Josefina y parcelas edificables.- Tiene una superficie de doce mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados (12.841,00 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

**Inscripción.-** Es parte de la registral 60.790 (Registro de la Propiedad número 3, Tomo 1.959, Folio 069).

**Referencia catastral.-** Es parte de de 8560301-QA5686B-0001-BO.

**Cargas y gravámenes.-** Libre de cargas y gravámenes.

**Circunstancias urbanísticas.-** Según la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbánica de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero

de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 17 de Abril de 2.009 (BOJA nº 127 de 2 de julio de 2.009), la citada finca se encuentra clasificada como "Suelo Urbano" y calificada como "Equipamiento Público-Educacional".

El Plan General de Ordenación Urbanística en referencia a las parcelas calificadas como Equipamiento Público, en el artículo 7.4.9, dice lo siguiente:

"Art. 7.4.9. Equipamientos (EQ)

*Las edificaciones a realizar en parcelas de equipamientos se ajustarán a lo definido en su Planeamiento de Desarrollo, y en su defecto, a las condiciones de retranqueos, alturas y edificabilidad de la tipología más usual correspondiente a la Zona de Ordenanza señalada para esa parcela en el plano de Zona de Ordenanzas Globales – Ordenación General.*

*A continuación se definen las correspondencias concretas a aplicar y cuando no se señale el nº de plantas en el Plano de Ordenación Completa Pormenorizada, será el marcado entre paréntesis:*

*Zona C>C1 (II); Zona D>D1 (II); Zona E>E1 (II); Zona F>F3 (III); Zona G>G2 (III).*

*Se podrán tener en cuenta las soluciones susceptibles de implantar en cada caso, permitiéndose rectificar algún parámetro de la tipología a aplicar, cuando se mejoren las condiciones de implantación respecto del entorno y de la morfología de la manzana, siempre que se justifique en función de la situación, uso y características del equipamiento que se proponga, y que ello no suponga un menoscabo de las condiciones de los colindantes (luces, vistas, medianerías vistas, etc.). En este sentido, el espacio libre no edificado que el PGOU pueda definir en estas parcelas supone solo el reconocimiento de la realidad existente y, por tanto, podrá ser modificado directamente.*

*Excepcional y justificadamente en base a las especiales necesidades que pudieran derivarse de un uso público concreto, se podrá admitir un aumento de la edificabilidad siempre que no se produjera un menoscabo de las condiciones de contorno antes referidas y siempre como máximo con un parámetro de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>."*

**3. DESCRIPCIÓN RESTO DE FINCA.-** URBANA. Parcela de terreno destinada a Equipamiento público, denominada Manzana E, en el estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución U.E. 2.Q.1 Arroyo del Membrillar del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Jerez de la Frontera, de forma rectangular.- Linderos: por el Noreste, en línea recta de 194,47 metros, con calle Santa Antonia de la Barriada San José Obrero; por el Suroeste, en línea quebrada formada por tramos de 55,10 metros, 11,74 metros, 109,88 metros, 31,37 metros y 29,50 metros, con parcela segregada anteriormente; Sureste, en línea de 60,98 metros con calle Hijueta del Membrillar; y por el Noroeste, en línea de 44,12 metros, con casas de la calle Santa Jesusa de la Barriada San José Obrero.- Tiene una superficie de ocho mil setecientos sesenta metros y noventa decímetros cuadrados (8.760,90 m<sup>2</sup>).- Uso: Equipamiento Público.

**Segundo.-** Aprobar la mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía de una parcela de terrenos con una superficie de 12.841m<sup>2</sup> -segregada de la finca registral 60.790- y calificada como "Equipamiento Público-Educacional", con la finalidad de destinarla a la construcción e implantación efectiva de un nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria de 20 + 6 unidades + CCFF.

Los fines para los que se cede la parcela de equipamiento público municipal a favor de la Junta de Andalucía, es decir, la construcción e implantación de un Instituto de Enseñanza Secundaria de 20 + 6 unidades + CCFF, habrán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse el destino de la parcela durante un plazo de 30 años, de tal modo que si no se cumpliera con tales requisitos se extinguirá la mutación demanial externa y revertirá la parcela a favor del Ayuntamiento de Jerez con todas las mejoras realizadas sobre la misma mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia, con cuanta amplitud se requiera en derecho para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos a tal efecto".

En este momento se ausenta del salón de plenos el concejal del Grupo Municipal Popular, D. Javier Durá de Pinedo.

La **Sra. Presidenta** aclara que lo que se trae es el procedimiento para cederle a la Junta de Andalucía un nuevo suelo para que se pueda construir un Instituto en nuestra ciudad que, como ustedes bien saben, lleva pendiente muchísimos años.

El Pleno de la Corporación, vistos dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Economía e informes que constan en el expediente, por unanimidad de los presentes y la abstención por ausencia de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 del R.O.M., del concejal del Grupo Municipal Popular D. Javier Durá de Pinedo, acuerda aprobar la anterior Propuesta.

## 5.- **RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE ACTIVIDADES ASIMILADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.**

Se conoce la siguiente Propuesta:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración Local, el municipio, ejercerá *en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las correspondientes a i) feria, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.* En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Jerez ha considerado conveniente la modificación en su totalidad, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante y según lo establecido en el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

El comercio al por menor se caracteriza por la actividad consistente en la venta de bienes y servicios a los consumidores, llevándose a cabo la actividad en un establecimiento comercial o fuera del mismo.

La nueva Ordenanza Municipal reguladora del comercio y de la venta Ambulante, pretende la ordenación del comercio y de la venta que se realiza fuera del establecimiento comercial y que no se realiza de forma constante y fija, sino en determinados emplazamientos, de forma ocasional y mediante puestos o instalaciones desmontables, recibiendo dicha práctica comercial la denominación de venta ambulante o no sedentaria.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como lo acredita la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Jerez, da cuerpo a una nueva Ordenanza, adaptada a la normativa vigente, con un enfoque ambicioso y mediante la aplicación generalizada de los principios generales de no discriminación, interés general, objetividad y claridad, tendentes a garantizar, de una parte la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización de la venta ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

Con fecha 3 de octubre de 2014, al particular 22 del Orden Del Día, la Junta de Gobierno Local, aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Jerez de la Frontera, de acuerdo al artículo 32.a) del Reglamento Orgánico municipal, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Dicho acuerdo fue sometido a un período de información pública por plazo de TREINTA DIAS desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz, el 25 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Igualmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto legislativo 2/2012, el Ayuntamiento de Jerez, remitió la aprobación inicial de la citada Ordenanza, al Servicio de Comercio de la Dirección Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz.

Se recibieron en el Ayuntamiento de Jerez en el periodo de información pública concedido para ello, un total de 11 alegaciones en tiempo y forma, procedente del siguiente remitente:

- Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir

Al mismo tiempo, el Servicio de Comercio Ambulante de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, remitió al Ayuntamiento de Jerez, un total de 53 observaciones a la Ordenanza.

El número de alegaciones y observaciones al articulado ha sido el siguiente:

- artículo 1 ha sido objeto de una (1) observación.
- El artículo 3 ha sido objeto de dos (2) observaciones.
- El artículo 4 ha sido objeto de una (1) observación
- El artículo 5 ha sido objeto de una (1) observación
- El artículo 6 ha sido objeto de una (1) observación
- El artículo 8 ha sido objeto de una (1) alegación y tres (3) observaciones.
- El artículo 9 ha sido objeto de dos (2) alegaciones y una (1) observación.
- El artículo 10 ha sido objeto de una (1) observación.
- El artículo 12 ha sido objeto de una (1) alegación y dos (2) observaciones.
- El artículo 13 ha sido objeto de dos (2) alegaciones y ocho (8) observaciones.
- El artículo 14 ha sido objeto de cinco (5) observaciones.
- El artículo 15 ha sido objeto de una (1) alegación y cuatro (4) observaciones.
- El artículo 16 ha sido objeto de dos (2) alegaciones y cuatro (4) observaciones.
- El artículo 17 ha sido objeto de una (1) observación
- El artículo 19 ha sido objeto de tres (3) observaciones.
- El artículo 21 ha sido objeto de una (1) observación.
- El artículo 22 ha sido objeto de dos (2) observaciones.
- El artículo 23 ha sido objeto de una (1) observación.
- El artículo 24 ha sido objeto de dos (2) observaciones.
- El artículo 25. ha sido objeto de una (1) observación.
- El artículo 27 ha sido objeto de una (1) alegación y dos (2) observaciones.
- El artículo 30. ha sido objeto de cuatro (4) observaciones.
- El artículo 31. ha sido objeto de tres (3) observaciones

En cuanto a la contestación de las mencionadas alegaciones, se ha trabajado teniendo en cuenta cada una de ellas, para que la Ordenanza sea completa. No significa que se hayan estimado todas las alegaciones presentadas, pero sí se han aclarado ciertos conceptos de la Ordenanza, dando lugar a un mayor ahondamiento en la materia.

- Han sido estimadas en su totalidad veintiséis (26) alegaciones y observaciones, estimadas parcialmente, once (11) y desestimadas veintisiete (27).

Con estos antecedentes, y de acuerdo al Informe Jurídico emitido por el Servicio de Medio Ambiente de resolución de alegaciones, en virtud del artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, así como del artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el artículo 123.d) del citado cuerpo legislativo, **se propone:**

**Primero.- Estimar las alegaciones y observaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:**

La Observación al artículo 1 por el COAC en cuanto a que Se solicita la modificación del artículo 1: Donde dice "...de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012..." debe decir "de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012...". Se estima la Observación. En este sentido, se estiman todas las observaciones que se refieren a esta modificación en la nomenclatura legislativa.

La Observación al artículo 6 por el COAC en cuanto a que Adhesión de criterios a los tipificados por el artículo 6 de la Ordenanza:

-*"1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema".*

-*"2) Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre".*

-*"3) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante".*

-*"Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos".* Se estima la adhesión de los cuatro párrafos añadidos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico y para conseguir un mejor servicio a las personas consumidoras.

La Observación al artículo 8 por el COAC en cuanto a que Se propone la eliminación de la especificación de la modalidad de mercadillo contenida en el apartado 2 del artículo. Se estima respecto a la duración de la autorización, que compete a las tres modalidades.

La Observación al artículo 8 por el COAC en cuanto a que Se propone la adhesión al texto comprendido en el apartado 3 c) del artículo 8: "...en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal". Se estima la adhesión al apartado "c" del artículo 8, conforme al artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

La Observación al artículo 9 por el COAC en cuanto a que Se propone eliminar la "relación comercial" de las diferentes relaciones que el titular de la autorización puede mantener con quien vaya a desarrollar la actividad, en el apartado 1º, letra "a". Se estima la observación por no ser contraria al ordenamiento jurídico establecido.

La alegación al artículo 9 de la Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir. Se solicita que se elimine del artículo 9.1. a) la "relación comercial". Se estima la alegación por no ser contraria al ordenamiento jurídico establecido.

La Observación al artículo 10 por el COAC en cuanto a que Se propone especificar en la Ordenanza que las autorizaciones podrán ser revocadas, "con carácter accesorio". Se estima la observación por no contravenir el ordenamiento jurídico establecido a la vez que no se distorsiona el concepto de revocación.

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que solicitan que se adecúe la expresión modalidades de comercio y venta ambulante, a la especificada en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de "modalidades de comercio ambulante". Se estima la observación, ya que todo lo referente a las solicitudes de venta ambulante se encuentra regulado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, incluyendo en el artículo 25 el contenido aplicable a los requisitos exigidos para la presentación de solicitudes de venta ambulante.

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que, según las instrucciones recibidas de la Unidad de Género, habría que modificar la expresión contenida en la letra c) sustituyéndola por " las personas prestadoras procedentes". Se estima la observación.

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que solicitan Añadir al final del texto de la letra d) " en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal"

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que solicitan que En el párrafo correspondiente a las personas jurídicas habría que cambiar la expresión por "las personas socias o empleadas" Se estima la observación.

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se propone la adhesión a sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, en la modalidad arbitral o de mediación, como criterio adicional de baremación. Se acepta la observación. En el apartado g), se incluye la referencia a la mediación como sistema de resolución de conflictos junto a la arbitral ya contemplada en el precepto.

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se propone la modificación de la redacción del apartado h) a efectos de contemplar cualquier Registro General de Comercio Ambulante de un Estado Miembro de la Unión europea. Se estima la propuesta relativa a la modificación en la redacción del apartado h).

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se propone la revisión de las puntuaciones de baremación contemplados en el artículo a efectos de aumentar la puntuación del apartado relativo al capital destinado a la inversión o su grado de amortización. Se estima la observación. Se modifican las puntuaciones de baremación contempladas en el artículo a efectos de garantizar una valoración óptima de los criterios de concesión.

La Observación al artículo 15 por el COAC en cuanto a que En el apartado segundo, se propone la sustitución del término "venta ambulante" por el de "comercio ambulante" conforme al tenor de lo anteriormente solicitado. Se estima la observación.

La Observación al artículo 16 por el COAC en cuanto a que Se propone rectificación de error relativo a las subdivisiones del articulado. Se procede a la rectificación de la numeración a efectos de mayor claridad en el texto de la Ordenanza.

La Observación al artículo 16 por el COAC en cuanto a que Se solicita que en caso de interés público, y mediante acuerdo motivado, se puedan modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Se estima la observación, pasando a tener el artículo 16 un quinto punto, del tenor literal siguiente:

"En caso de interés público, y mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido".

La Observación al artículo 17 por el COAC en cuanto a que Se propone la modificación de la redacción del artículo sustituyendo el término "normativa de calidad del aire" por el de "normativa vigente de calidad acústica". Se estima, por no ser contrario al ordenamiento jurídico establecido.

La Observación al artículo 19 por el COAC en cuanto a que Se propone la inclusión de la presente cláusula: "En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio". Se estima la inclusión del precepto propuesto.

La Observación al artículo 21 por el COAC en cuanto a que Se propone la siguiente redacción: La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidos en la normativa vigente de la calidad del aire" Se estima la nueva redacción del artículo.

La Observación al artículo 22 por el COAC en cuanto a que Se propone la inclusión de la presente cláusula: "En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse

mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio". Se estima la inclusión del precepto propuesto incorporándose el mismo en el artículo 23.

La Observación al artículo 30 por el COAC en cuanto a que Se propone la adaptación del contenido de la tercera infracción contemplada en el apartado a) infracciones leves a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Minorista, procediendo pues a la eliminación de la expresión "en Andalucía". Igualmente se propone adaptar la terminología a la igualdad de género. Se estima, y se elimina del apartado tercero la expresión "Andalucía". La modificación propuesta sobre la igualdad de género, se establece como sigue: "No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto".

La Observación al artículo 30 por el COAC en cuanto a que Se propone la adaptación del contenido de la tercera infracción contemplada en el apartado b) infracciones graves a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Minorista, siendo la redacción propuesta: "La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión". Se estima la redacción propuesta de la tercera infracción contemplada en el apartado b) infracciones graves.

La Observación al artículo 30 por el COAC en cuanto a que Se propone la adaptación del contenido de la tercera infracción contemplada en el apartado c) infracciones muy graves a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siendo la redacción propuesta: "La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión".

La Observación al artículo 31 por el COAC en cuanto a que Se propone la eliminación de la sanción de apercibimiento para las infracciones graves en el primer apartado de la letra b) al no venir contemplada la misma en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se estima lo solicitado.

La Observación al artículo 31 por el COAC en cuanto a que Se propone la adaptación del contenido del apartado g) a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Minorista, siendo la redacción propuesta: "El número de personas consumidoras y usuarias afectadas". Se estima lo solicitado.

La Observación al artículo 31 por el COAC en cuanto a que Se propone la inclusión de párrafo 4 y 5, cuyo contenido que a continuación se explicita, a efectos de adaptación con lo establecido en los artículos 14.4 y 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. "4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior". "5.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita". Se estima lo solicitado.

**Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones y observaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:**

La Observación al artículo 3 por el COAC en cuanto a la Adhesión en el primer apartado, letra a): "...en la presente Ordenanza". Se estima parcialmente: El artículo 8.2 c) de la Ley 2/2012 de Comercio Ambulante establece que "Las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar: c) Los lugares donde se puede realizar la actividad". Con esta premisa, y debido a los cambios urbanísticos a los que la ciudad se somete para cumplir con lo establecido en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana y a las distintas festividades y actividades culturales que acontecen en el municipio, el Ayuntamiento de Jerez se reserva el establecimiento de los lugares públicos donde se pueda ejercer la actividad de referencia, siendo habilitados conforme a la normativa vigente (urbanística, administrativa, medioambiental, etc.). En este sentido, se añade al párrafo del artículo 3.1.a) "los lugares establecidos para ello".

La Observación al artículo 4 por el COAC en cuanto a Adhesión de "actividades excluidas" del ámbito de aplicación de la Ordenanza que se encuentran incluidas en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante:

"a) El comercio de mercados ocasionales..."; "b) El comercio tradicional de objetos usados..."; "c) Las actividades ambulantes industriales..."; "d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales...". Se acepta parcialmente la observación.

Las actividades que quedan excluidas de la presente Ordenanza son las de:



- las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la ley 15/2005 de Artesanía de Andalucía.
- Las de Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Las de Venta automática, realizada a través de una máquina.
- las de Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajos o similares.
- las de Reparto o entrega de mercancías a domicilio, previamente adquiridas en el establecimiento fijo.

Las actividades de:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma, permanecen reguladas en la presente Ordenanza, ya que se establecía su procedimiento en el Capítulo IV de la misma.

No obstante, atendiendo a la observación de la COAC, que no las considera, tal y como dispone el Texto refundido, actividades sujetas al comercio ambulante, y sí dispone en el artículo 2.3 del Texto Refundido, que la competencia para su regulación es de los respectivos Ayuntamientos, para evitar un cambio esencial en el contenido de la Ordenanza, (teniendo que excluirlas de la misma,) se procede a incluir dentro del Título de este texto normativo, el añadido de "ACTIVIDADES ASIMILADAS", donde se integran estas actividades, ya reguladas en el capítulo IV, así como en el artículo 1 de la presente norma, en el artículo 3.2, en el artículo 7

Dichas actividades obedecen a criterios que se acercan al carácter itinerante, al ocasional, al ambulante, más que al de una actividad de carácter fijo, estático e indefinido en el tiempo. Tienen su normativa específica y el Ayuntamiento no debe de dejar en el aire su regulación, por ello, y atendiendo al principio de eficiencia que conforma uno de los principios de organización y actuación de la Administración Pública, optimizando el uso de los recursos, y no suponiendo un cambio esencial en el contenido de la Ordenanza, quedan reguladas dichas actividades dentro de la misma.

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que Junto con la solicitud se acompañará el certificado de la persona manipuladora de alimentos, en su caso; De tal forma que, el segundo párrafo de este artículo, respecto a la solicitud podría adoptarse el siguiente texto: 1.- *" Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido, como anexo de la presente ordenanza ( a definir por los ayuntamientos). Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada: ..."* Se estima parcialmente. Todos los aspectos en que incide esta observación, están recogidos en la Ordenanza, en el propio artículo 13, se acepta añadir al artículo la justificación normativa de la declaración responsable ( artículo 71 bis de la Ley 30/92)

La Observación al artículo 13 por el COAC en cuanto a que En el segundo apartado, respecto al plazo de presentación de solicitudes se recuerda que el procedimiento de la autorización es común a las modalidades del comercio ambulante, por tanto no se puede hacer distinción entre ellas. Por lo tanto, habría que eliminar la especificación hecha a las modalidades, sobre aquellas que se encuentran entre las excluidas en el artículo 2.3 del TRLCA. De la lista ordenada que resultase de la aplicación del procedimiento de selección, de cada modalidad, podría realizarse los llamamientos para cobertura de las vacantes. El texto sería: El plazo de presentación de las solicitudes será de (determinado por el Ayuntamiento) a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Se estima parcialmente la observación, ya que las modalidades a las que se hace referencia en la observación, están incluidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. Con respecto a los llamamientos para la cobertura de las vacantes, se desestima al estar ya contemplado en la Ordenanza.

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se solicita la inclusión en el apartado 1º de la referencia a la "concurrencia competitiva" en el procedimiento de concesión de autorizaciones, así como que

la baremación contemplada en el apartado referido a política social no vaya en detrimento de la profesionalización de los comerciantes. La inclusión de la referencia a la "concurrencia competitiva" en el procedimiento de concesión de autorizaciones es acorde con el fin perseguido por el artículo. En cuanto al criterio de profesionalidad propuesto, se entiende contemplado tanto en el criterio de poseer algún distintivo de calidad, como en el de encontrarse Inscrito en algún Registro General de comercio Ambulante.

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se solicita la inclusión de la actualización del IPREM a fecha actual en lugar de la referencia relativa al año 2010. Se estima parcialmente la observación. Se introduce el indicador IPREM sin referenciarse a ejercicio concreto

La Observación al artículo 14 por el COAC en cuanto a que Se propone la exclusión de actividades de comercio callejero desarrolladas con motivo de fiestas, verbenas y demás eventos similares al considerarlas excluidas del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, de acuerdo con el artículo 2.3.a del mencionado texto. Se estima parcialmente. Las actividades de comercio callejero desarrolladas con motivo de fiestas, verbenas y demás eventos similares pasan a ser reguladas en el Capítulo IV *De la Venta Ambulante*. Tras una mera modificación de la denominación del referido capítulo, así como de la Ordenanza, se procede a una reubicación de las actividades de venta ambulante contempladas en la Ordenanza objeto de modificación.

La Observación al artículo 24 por el COAC en cuanto a que Se propone la modificación del tenor literal del precepto en los siguientes términos: "Artículo 24. Contaminación acústica. La propaganda por medios amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica". Se admite parcialmente. El tenor literal del artículo quedará como se indica: "Artículo 24. Contaminación acústica. La propaganda por medios amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de contaminación acústica y del aire" De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en tanto el tenor literal de los artículos es coincidente, se procederá a sustituir la redacción del artículo 26 por la introducida en el nuevo artículo 24.

La Observación al artículo 25 por el COAC en cuanto a que Se propone la eliminación del presente Capítulo al contemplarse en el mismo actividades distintas al comercio ambulante. Se estima parcialmente. Se modifica la denominación del Capítulo IV, Otros tipos de Comercio Ambulante, por el siguiente, "De las actividades excluidas del comercio ambulante". La razón para proceder a la modificación terminológica se basa en una mera reordenación de las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza a efectos de una mayor claridad expositiva. El Texto Refundido reconoce excluidas del comercio ambulante a estas actividades de venta ambulante, pero al considerar su regulación específica necesaria, no provocando un cambio esencial en la misma, se siguen conteniendo en el Capítulo IV. Por ello, el nuevo tenor del primer apartado del artículo 25 será el siguiente: Artículo 25. Autorizaciones.

"1. Quedan excluidas del Texto Refundido de la ley de Comercio Ambulante las siguientes actividades que se relacionan, sometiéndose a la regulación del presente Capítulo, como actividades asimiladas al comercio ambulante:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente"

2. Las actividades mencionadas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, se regirá por las normas que se establezcan por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y por las emanadas de estas Ordenanzas que les resulten de aplicación".

Igualmente, el apartado 5 del artículo 25 debe ser modificado para adaptarlo a la modificación terminológica introducida, quedando redactado en los siguientes términos:

"Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o a la circulación rodada o peatonal".

Igualmente se añade el apartado 8, al artículo 25, (antes incluido dentro de los requisitos generales para presentar las solicitudes):

25.8.1): Las personas, físicas o jurídicas, que deseen ejercer las actividades incluidas en este artículo podrán presentar sus solicitudes, conforme al modelo que en cada caso se apruebe, dándose al mismo la

adecuada publicidad, en alguno de los siguientes lugares: a. En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento. b. En el Registro Electrónico del Ayuntamiento. c. En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto. d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. e. En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquier otra Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio. f. En cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes.

La solicitud para cada una de esas actividades se acompañará de una declaración responsable en la que se acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cumplimiento de los siguientes requisitos, en los casos en que proceda:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, poseer la formación como manipulador de alimentos.
- f. Además de la declaración responsable, la solicitud se acompañará de los documentos preceptivos exigibles en cada caso.

2) Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de las personas socias o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

**3)** A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, la falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento tendrá efectos desestimatorio de las solicitudes formuladas por los interesados.

**4)** En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Se añade el 25.9: Las solicitudes relativas a las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales se formularán con una antelación mínima de treinta días naturales al comienzo del evento.

En el supuesto de mercados ocasionales con motivo de fiestas, verbenas y demás eventos similares programados, las solicitudes se formularán con una antelación mínima de treinta días naturales al comienzo del evento.

Para el caso de aquellos eventos no programados con antelación suficiente, se estará a lo publicado al respecto en el tablón de Edictos o en la página web del Ayuntamiento, donde se determinará el plazo de formulación de solicitudes, el número de puestos ofertados y demás características comerciales de los mismos, así como el procedimiento de adjudicación de aquéllos.

Se añade el apartado 10: En todo lo referente a Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Título VI sobre estas materias.

La Observación al artículo 27 por el COAC en cuanto a que Se propone la modificación de redacción del apartado primero a efectos de garantizar la audiencia preceptiva de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en los casos de traslado provisional de la ubicación, justificando lo anterior en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se estima parcialmente. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se procede a desestimar lo solicitado en tanto el tenor literal del precepto anterior no exige la audiencia preceptiva de la referida Comisión ni procede a indicar los miembros que deberán conformar la misma. A efectos de claridad expositiva procedemos a citar el mencionado artículo: Artículo 9. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.1. El Pleno de la corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente

en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen. **2.** La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. **3.** El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el [artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

La Observación al artículo 30 por el COAC en cuanto a que Se propone la adaptación del contenido de las infracciones cuarta y quinta contempladas en el apartado a) infracciones leves a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Minorista. Se acompaña el tenor literal del precepto propuesto: “El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como grave o muy grave”. Se estima parcialmente. No se admite la modificación del tenor de la infracción cuarta, manteniéndose la redacción presente. Si bien, se reconoce la modificación propuesta limitada a la infracción quinta cuyo nuevo tenor literal será el propuesto.

### **Tercero.-Desestimar las alegaciones y observaciones presentadas en tiempo y forma, que a continuación se detallan:**

La alegación presentada por la Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir, al creer infringido el artículo 8.3. del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, al mismo tiempo que refieren a la infracción del artículo 49 de la Ley 7/85. Se desestima, ya que la Ordenanza se remitió al Consejo Andaluz de Comercio en su Delegación Territorial de Cádiz, enviando este organismo al Ayuntamiento, sus correspondientes observaciones a la citada Ordenanza, que en este informe se contestan. Igualmente, el procedimiento establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 se ha cumplido preceptivamente por este Ayuntamiento, publicándose Edicto referente a la Aprobación inicial de la misma, en el BOP de Cádiz, de fecha 25 de noviembre de 2014, disponiéndose en dicho Anuncio el periodo de información pública y audiencia durante el plazo de 30 días para ello, a contar desde el siguiente a su publicación en el referido boletín oficial.

La Observación al artículo 3 por el COAC en cuanto a la Adhesión en la letra “c” de los “...itinerarios prefijados en la presente Ordenanza.” No se acepta esta observación, ya que, el artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante no establece la obligación de fijar los itinerarios. A mayor abundamiento, en la ciudad se celebran multitud de eventos culturales, religiosos, y sociales que imposibilitan la fijación de un itinerario preestablecido.

La Observación al artículo 5 por el COAC en cuanto a que Se propone nueva redacción del artículo, quedando de la siguiente manera: “Corresponde al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante” Se desestima por encontrarse ya la redacción actual del artículo conforme al artículo 8 de la Ley 2/2012 de Comercio Ambulante

La Observación al artículo 8 por el COAC en cuanto a que Se propone la eliminación del requisito de disponer de un contrato de trabajo, establecido en el apartado 3 b). Se desestima la observación de eliminar del contenido de la letra b) “disponer de un contrato de trabajo”, ya que la concesión de la autorización no impide que el titular disponga de trabajadores por cuenta ajena que ejerzan la actividad. Dichos trabajadores deben normalizar su relación laboral de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, mediante un contrato de trabajo. A mayor abundamiento, el propio Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en su artículo 3.2 a), distingue la relación familiar de la laboral.

La alegación presentada por la Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir, en la que Se propone la eliminación del apartado “b” del artículo 8 por contravenir el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desestima la alegación por las siguientes razones: Evidentemente, las autorizaciones que otorga el Ayuntamiento, en ningún caso pueden ir a nombre de trabajadores, en este artículo, lo que se establece es que la concesión de la autorización no impide que el titular disponga de trabajadores por cuenta ajena que ejerzan la actividad. Dichos trabajadores deben normalizar su relación laboral de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, mediante un contrato de trabajo. A mayor abundamiento, el propio Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en su artículo 3.2 a), distingue la relación familiar de la laboral.

La alegación presentada por la Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir, en la que se solicita que se modifique el apartado 3º del artículo 9, concluyendo en el texto de regulación que *"la transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento, mediante escrito suscrito conjuntamente por cedente y cesionario, debiendo acompañar el cesionario certificado de esta de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas se habrá que presentar una relación acreditativa de los empleados o socios que van a ejercer la actividad en calidad de socios o asalariados, así como Alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda"*. Se desestima esta alegación. Teniendo en cuenta la simplificación administrativa, argumentada como principio de los procedimientos administrativos, la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 9.3 de la Ordenanza, deviene justificada de conformidad con la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a los artículos 5.c) y 7.2. in fine de la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Observación al artículo 12 por el COAC en cuanto que En el aptdo. segundo, habría que especificar el órgano competente para aprobar la resolución de la convocatoria de los puestos, así como habría que añadir la publicación en el BOP. Se desestima la observación en ambas partes.

En la primera, porque de conformidad con el artículo 127.1. e) en concordancia con el 127.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, la concesión de cualquier tipo de licencia es una competencia de la Junta de Gobierno local en los municipios considerados "gran ciudad", de las que pueden ser delegadas, por ello no se especifica el órgano.

En la segunda, se desestima porque la exigencia de la publicación en el BOP, no viene recogida en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante

Igualmente el COAC en el artículo 12, propone añadir: "Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal". Se desestima esta observación, ya que se considera contraria al principio de igualdad de las Administraciones Públicas.

Si se comunicase la convocatoria con especificidad a los que ejercen el comercio ambulante, se conculcaría la igualdad de trato de la Administración, ya que la publicidad en el tablón de Edictos y en la página web, asegura los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad e igualdad por los que se rige la Administración pública

La alegación al artículo 12 presentada por la Asociación de Comercio Ambulante del Bajo Guadalquivir, en la que se propone la comunicación fehaciente a las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal. Se desestima esta alegación, ya que se considera contraria al principio de igualdad de las Administraciones Públicas. Si se comunicase la convocatoria con especificidad a los que ejercen el comercio ambulante, se conculcaría la igualdad de trato de la Administración, ya que la publicidad en el tablón de Edictos y en la página web, asegura los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad e igualdad por los que se rige la Administración pública

La observación del COAC al artículo 13, en cuanto a que hay que "Integrar el texto anterior en la Ordenanza, conlleva la eliminación del criterio contenido en la letra e, respecto a la formación como persona manipuladora de alimentos." Se desestima la observación por lo referenciado con anterioridad a este tema.

Igualmente La observación del COAC al artículo 13, en cuanto a que habría que anexar a la Ordenanza el modelo de solicitud. Se desestima. El modelo de solicitud está al alcance de toda la ciudadanía en el tablón del Ayuntamiento, en la página web, y en las oficinas de este Servicio en el Ayuntamiento de Jerez.

La alegación presentada al artículo 13 por la Asociación de Comercio ambulante del bajo Guadalquivir, Podría deducirse del 13.1. que al tener que presentar las personas jurídicas relación acreditativa de socios o empleados, van a ejercer el comercio ambulante personas no titulares de la autorización. Se desestima, ya que estos requisitos corresponden a la solicitud que las personas jurídicas deben de presentar para su acreditación como tales. En el mismo artículo se establece la diferencia entre titular de la licencia, trabajadores por cuenta ajena, y relación familiar y laboral. Por otro lado, la autorización es transmisible de conformidad con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

La alegación presentada al artículo 13 por la Asociación de Comercio ambulante del bajo Guadalquivir, en cuanto a la Inclusión del siguiente texto: "Asimismo, y en el caso de personas jurídicas, se habrá de presen-

tar una relación acreditativa de los empleados o socios que van a ejercer la actividad en calidad de socios o asalariados, así como alta en el régimen de la ss que le corresponda. Se desestima, porque ya están incluidos estos requisitos en la Ordenanza. Igualmente, se desestima la referencia a la relación acreditativa de los empleados o socios con respecto al título que los condiciona a ejercer la actividad. En la Ordenanza queda suficientemente claro, que las personas socias o empleadas van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad. A mayor abundamiento, el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no exige que en esta relación de empleados deba acreditarse en calidad de qué actúan, ya que ambos, desarrollan la actividad en nombre de la sociedad (artículo 3.2.a) del Texto Refundido)

La observación del COAC al artículo 15, en la que se solicita indicar el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones. Se desestima la determinación del órgano competente. (Contestado anteriormente)

La observación del COAC al artículo 15, en la que se solicita para el apartado segundo, párrafo 3, del artículo que la Comisión Municipal de Comercio Ambulante sea oída preceptivamente. Se deniega lo solicitado por contradicción con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Comercio Ambulante cuyo tenor literal dispone: **1.** El Pleno de la corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen. **2.** La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. **3.** El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el [artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#)

La alegación presentada al artículo 15 por la Asociación de Comercio ambulante del bajo Guadalquivir en cuanto que Se pide que se comunique fehacientemente a cada una de las personas solicitantes el resultado de las convocatorias de solicitudes. Se desestima, ya que el resultado de la convocatoria cumple con los requisitos de publicidad y transparencia a los que está sometida la Administración, publicando dicho resultado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web

La observación al artículo 16 presentada por el COAC en cuanto a que Se solicita la determinación en el texto de la Ordenanza de la totalidad de las condiciones, tales como el lugar exacto en que tendrá lugar la actividad de comercio en mercadillo. Se desestima la observación por remisión a la respuesta motivada a la primera alegación al artículo 3 de la Ordenanza. Igualmente, los condicionantes referidos al número exacto de puestos, así como la estructura, tamaño y número de los mismos, devienen relacionados con el emplazamiento donde se ubiquen, el cual, y tal y como se contesta en la alegación al artículo 3, será dispuesto por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente.

La observación al artículo 16 presentada por el COAC en cuanto a que Se propone incidir en el carácter provisional en los supuestos de traslados del emplazamiento habitual. Se desestima la observación al haberse ya contemplado, con la suficiente claridad expositiva, por la Ordenanza. Se dice "SOLO PODRA MANTENERSE"

La alegación presentada al artículo 16 por la Asociación de Comercio ambulante del bajo Guadalquivir en cuanto que se incluya en la Ordenanza el lugar donde se ubica cada uno de los mercadillos, debiendo constar igualmente el número, tamaño, estructura y localización de los puestos de cada uno de los mercadillos que se instalen en el término municipal de Jerez de la Frontera. Se desestima la alegación por remisión a la respuesta motivada a la primera alegación al artículo 3 de la Ordenanza. Igualmente, los condicionantes referidos al número exacto de puestos, así como la estructura, tamaño y número de los mismos, devienen relacionados con el emplazamiento donde se ubiquen, el cual, y tal y como se contesta en la alegación al artículo 3, será dispuesto por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente.

La alegación presentada al artículo 16 por la Asociación de Comercio ambulante del bajo Guadalquivir en cuanto que Alegan que en el 16.2 de la Ordenanza se omite la palabra provisional, para referirse a la eventualidad del traslado. Se desestima, ya que se incide en el carácter provisional mediante la afirmación de que "solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado".

La observación presentada por el COAC al artículo 19 en la que se Se propone la especificación en la Ordenanza del órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones, así como el itinerario, horarios, fechas y demás condiciones para el ejercicio del comercio ambulante. Se desestima, por las mis-

mas razones en cuanto a la especificación del órgano competente ya contestadas anteriormente. En cuanto al itinerario, horarios y demás condiciones para el ejercicio del comercio ambulante, son extremos que vienen establecidos en la propia licencia que se otorga para ello por el órgano competente.

La observación presentada por el COAC al artículo 19 en la que se propone la unificación en un mismo precepto de los artículos 18 y 19 de la Ordenanza. Se desestima la unificación de los preceptos propuestos, al considerarse innecesaria.

La observación presentada por el COAC al artículo 22 en la que se propone la especificación en la Ordenanza del órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones, así como el itinerario, horarios, fechas y demás condiciones para el ejercicio del comercio ambulante, en este caso callejero. El concreto emplazamiento, itinerario, fecha y horas se señalarán en la licencia. Se desestima, por las mismas razones en cuanto a la especificación del órgano competente ya contestadas anteriormente

La observación presentada por el COAC al artículo 23, por la que se solicita la eliminación del primer apartado del artículo al no quedar predeterminado el emplazamiento concreto en el propio texto de la Ordenanza. Se desestima. El emplazamiento, se señalará en la licencia otorgada por el órgano competente para ello

La observación presentada por el COAC al artículo 27, por la que se propone añadir precepto a efectos de especificación de los agentes integrantes de la referida Comisión, Se desestima, ya que la composición de la Comisión deberá ser establecida por Acuerdo Plenario, no exigiendo el Texto Refundido la inclusión de los agentes que propone el COAC.

La alegación presentada por la Asociación de Comercio ambulante del Bajo Guadalquivir en la que se propone que debe ser oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en el proceso de elaboración de la Ordenanza. Se desestima. El Ayuntamiento podrá crear la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, para ello, deberá adoptarse el acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno.

**Cuarto.-** Aprobación definitiva de la Ordenanza de Comercio y Venta Ambulante del Término Municipal de Jerez de la Frontera, conforme al tenor literal siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE ACTIVIDADES ASIMILADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.**

### **Exposición de motivos**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración Local, el municipio, ejercerá *en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las correspondientes a i) feria, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*. En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Jerez ha considerado conveniente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante y según lo establecido en el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

El comercio al por menor se caracteriza por la actividad consistente en la venta de bienes y servicios a los consumidores, llevándose a cabo la actividad en un establecimiento comercial o fuera del mismo.

La presente Ordenanza pretende la ordenación de la venta que se realiza fuera del establecimiento comercial y que no se realiza de forma constante y fija, sino en determinados emplazamientos, de forma ocasional y mediante puestos o instalaciones desmontables, recibiendo dicha práctica comercial la denominación de venta ambulante o no sedentaria.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que tiene en la actualidad una gran importancia, social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como

lo acredita la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Jerez, da cuerpo a una nueva Ordenanza, adaptada a la normativa vigente, con un enfoque ambicioso y mediante la aplicación generalizada de los principios generales de no discriminación, interés general, objetividad y claridad, tendentes a garantizar, de una parte la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, se pretende una mejora global del marco regulatorio del procedimiento de autorización de la venta ambulante, mediante la reducción de las trabas que puedan restringir injustificadamente el acceso a dicha modalidad de venta.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL COMERCIO AMBULANTE.**

### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante y de otras actividades asimiladas en el municipio de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y de acuerdo a la modificación introducida en dicho cuerpo normativo por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y en la presente norma.

Se entiende por actividades asimiladas las excluidas del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la referida norma, recogidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Sujetos.**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 3.- Modalidades de Comercio Ambulante.**

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Comercio en mercadillos. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos para ello.
- b. Comercio callejero. Siendo aquél que se realiza en las vías públicas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, mediante instalaciones fijas desmontables y sin los requisitos del mercadillo, es decir sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c. Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de itinerarios prefijados, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil, debidamente acondicionado para el ejercicio de la actividad.



2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 2 del referido Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, no tienen la consideración de comercio ambulante, las actividades que a continuación se enumeran, quedando reguladas las mismas en el capítulo IV de la presente Ordenanza:

- a. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- e. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### **Artículo 4.- Actividades excluidas.**

Quedan excluida del ámbito de aplicación de esta ordenanza cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, *al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía*, las siguientes:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajos o similares.
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio, previamente adquiridas en el establecimiento fijo.

#### **Artículo 5.- Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza, así como la ubicación de los mismos.

#### **Artículo 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a la alimentación humana.

Además, los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre éstos se consideran los artículos de cerámica, barro, madera y similares. En cualquier caso, esta incidencia deberá ir recogida en la autorización, previa comunicación de la misma por parte del interesado.

- b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completo, impuestos incluidos.
- c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido y exhibir el cartel informativo de disposición de dichas hojas, conforme a lo establecido en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo.
- e. Estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para todo tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención a las personas consumidoras, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

- a. Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- b. Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- c. Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### **Artículo 7.- Régimen Económico.**

El Ayuntamiento fijará la tasa por la ocupación y aprovechamiento de terrenos de dominio público para el ejercicio de la comercio ambulante, en cada una de sus modalidades, y para las actividades recogidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza, así como las zonas, ubicaciones y número de puestos, itinerarios y horario apto para su ejercicio.

## **TITULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 8.- Autorización Municipal.**

1. Por razones de interés general, orden público, seguridad pública, escasez de recursos naturales, por desarrollarse en el dominio público y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, que será concedida, según establece el TITULO III y previa incorporación de los informes preceptivos elaborados por las demás delegaciones municipales afectadas y los exigidos por la legislación administrativa especial, por el órgano municipal competente.

2. La duración de la autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular con seis meses de antelación a la finalización del período de vigencia, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. A tal fin, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en materia de venta ambulante, facilitará un modelo de declaración responsable para verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad y respecto al pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante.

3. Para obtener la autorización municipal y poder ejercer el comercio ambulante se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. En caso de trabajadores por cuenta ajena, además deberá disponer del correspondiente contrato de trabajo, validado por el órgano administrativo correspondiente.
- c. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- d. Para el caso de personas físicas no pertenecientes a países miembros de la Unión Europea, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y de trabajo de un país miembro. Si se trata de persona jurídica deberán cumplir las disposiciones que les resulten de aplicación en la Unión Europea.
- e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

La acreditación de la documentación citada anteriormente se llevará a efecto mediante declaración responsable del interesado, verificando la Administración la exactitud de los términos de dicha declaración.

4. El Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia, entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, que deberá estar expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### **Artículo 9.- Contenido de la autorización municipal.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF y su domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vaya a desarrollar en su nombre la actividad comercial.
- b. La duración de la autorización.
- c. La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que en que se va a ejercer la actividad.
- e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a ejercer la actividad comercial.
- f. Los productos autorizados para su comercialización.
- g. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad y los empleados, siempre que estén dados de alta en la rama correspondiente de la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

La transmisión deberá ser solicitada al Ayuntamiento, mediante escrito suscrito conjuntamente por cedente y cesionario, debiendo acompañar a dicho escrito una declaración responsable del cesionario, en los términos del artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como la documentación acreditativa de que puede obtener puntuación en, al menos,

siete de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, según la baremación que de los mismos haga el órgano competente, para garantizar una mejor calidad del servicio, teniéndole por desistido de su petición en caso de no acompañar alguno de los dos documentos anteriores.

#### **Artículo 10.- Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas con carácter accesorio, por el mismo órgano que las otorgó, en los casos de infracciones graves o muy graves, según prevé el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo. Asimismo, se podrá aplicar las demás sanciones accesorias que se contemplan en el citado precepto.

#### **Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido otorgada.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución, en su caso, de la empresa.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 12. Garantías del procedimiento.**

1. Según establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante garantizará la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos, con un mes de antelación a la fecha de adjudicación, mediante Resolución del órgano competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulantes incluidas en esta Ordenanza, podrán presentar sus solicitudes, conforme al modelo que en cada caso se apruebe, dándose al mismo la adecuada publicidad, en alguno de los siguientes lugares:

- a. En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.
- b. En el Registro Electrónico del Ayuntamiento.
- c. En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- e. En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquier otra Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- f. En cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes.

La solicitud se acompañará de una declaración responsable en la que se acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- g. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- h. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- i. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- j. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- k. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, poseer la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de las personas socias o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de solicitudes, para la modalidad de mercadillos, será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Para las modalidades de comercio callejero e itinerante, las solicitudes se presentarán del 2 al 30 de noviembre de cada año.

3. A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, la falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento tendrá efectos desestimatorio de las solicitudes formuladas por los interesados.

#### **Artículo 14.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

1. En el caso de concurrencia competitiva del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios y con objeto de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, garantizándose con ello la seguridad y transparencia del procedimiento, la mejor planificación sectorial y la mayor seguridad del comercio ambulante, se tendrán en cuenta para la adjudicación de los puestos los criterios y la baremación que a continuación se relaciona:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y, en su caso, el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

Por cada mil euros de inversión (Máximo 3 puntos)	0.25 punto
Por cada mil euros pendientes de amortizar (Máximo 2 punto)	0.125 punto

- b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

(Máximo 1 punto)

Si es de tipo lineal	0.00 punto
Si es en forma de U	0.50 punto
Si tiene probador	0.30 punto
Si tiene techo	0.20 punto

c. La consideración de factores de política social como:

✓ Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes:

Discapacidad:

De 1% hasta el 33% 0.50 punto

De 34% hasta el 65% 0.75 punto

Más del 65% 1.00 punto

Familia monoparental 0.50 punto

✓ Hallarse en situación económica especialmente desfavorecida. A tal efecto, se considerara que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no superen los límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM ( relativo al año en que presenta la solicitud o, en su caso, al anterior) y, en función del número de miembros, conforme a la tabla siguiente:

Número de miembros	%(IPREM)	Límites ingresos anuales	Puntos
0		IPREM	0.00
1	100%	IPREM	0.25
2	110%	IPREM	0.50
3	120%	IPREM	0.75
4	130%	IPREM	1.00
5	140%	IPREM	1.25
6 o más	150%	IPREM	1.50

d. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1.0 Punto

e. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquéllas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) del término municipal de Jerez, así como de su mercadillo.

Por cada hora acreditada  
(Máximo 1.00 puntos)

0.01 punto

f. Por infracciones de las normas reguladoras del comercio ambulante: leves, graves o muy graves, cometidas por los solicitantes, con antelación a la presentación de la solicitud de dos meses, un año o dos años, respectivamente:

Falta	Puntuación
No haber sido sancionado	0.25
Sancionado por falta leve	-0,50
Sancionado por falta grave	-1,00
Sancionado por falta muy grave	-1.50

g. Acreditar documentalmente estar, estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

0.75 punto

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro y, consecuentemente, ser reconocido como profesional del sector.

1.00 punto

2. Para la valoración de los criterios recogidos en el apartado 1 se deberá aportar la documentación acreditativa.

3. Caso de que el número de solicitudes que cumplen los requisitos fuera igual o menor que la cantidad de puestos otorgables, de conformidad con la legislación vigente en la materia, la adjudicación será directa.

#### **Artículo 15.- Resolución.**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del otorgado para la presentación de solicitudes. Con antelación a la finalización del plazo de resolución, se expondrá en el tablón de anuncio de la Delegación competente en materia de venta ambulante una relación provisional con los méritos de cada uno de los solicitantes, otorgándose, al mismo tiempo un plazo de diez días para la formulación de alegaciones, transcurridos los cuales y siempre dentro del plazo de resolución se publicará la lista definitiva, exponiéndose en el tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Para el caso de comercio callejero con motivo de fiestas, verbenas y demás eventos similares programados, se establece un plazo de diez días naturales para la valoración, otorgándose otros diez días para la formulación de alegaciones, debiéndose conceder la licencia con antelación a la celebración del evento, exponiéndose la relación de adjudicatarios en tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por el órgano municipal competente.

Asimismo, corresponderá a este mismo órgano municipal trasladar o posponer, o ambas cosas, al lugar y fecha que determine si por motivos de interés general o causa de fuerza mayor las actividades autorizadas no se pudieran celebrar en la ubicación o fecha señaladas en las licencias.

Se dará cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de los actos administrativos mencionados en los párrafos anteriores.

### **TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 16.- Ubicación y características.**

1. El comercio en mercadillo en Jerez de la Frontera se llevará a cabo en las zonas que el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia, determine y de conformidad con las siguientes condiciones:

a. Mercadillos de los Lunes.

- ✓ Se celebrará todos los lunes del año, excepto los festivos. No obstante, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia podrá permitir el ejercicio de la actividad en los lunes que sean declarados festivos si, con una antelación mínima de diez días naturales, los solicitan, al menos el sesenta por ciento de los titulares autorizados, mediante escrito presentado según se determina en el párrafo 1. del artículo 13. En dicho escrito deberán relacionarse los solicitantes, DNI, número de puestos y sus firmas.
- ✓ El acceso al mercadillo para los vendedores será desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, debiendo estar instalados los puestos a las 9:00 horas.  
Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al mercadillo a partir de las 8:30 horas.
- ✓ Sólo se permitirá el acceso de un vehículo por puesto.
- ✓ El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas, no permitiéndose el montaje ni el desmontaje del puesto, así como tampoco circular con el vehículo, en dicha franja horaria.

- ✓ Los puestos deberán desmontar a partir de las 14:00 horas, debiendo quedar el solar expedito de vehículos e instalaciones a las 15:30 horas.
  - ✓ Los vendedores deberán recoger, durante y después del horario de venta, los residuos generados con la actividad, haciendo uso para ello de bolsas de basuras, con objeto de que quede limpio el lugar de ubicación del mercadillo.
  - ✓ Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos adjudicatarios que no hayan acudidos. A partir de las 9:00 horas y bajo las indicaciones del personal municipal del mercadillo, los colindantes de las parcelas de los que no hayan acudido podrán ocuparlas, correspondiendo a cada uno la mitad de la parcela desocupada.
- b. Mercadillo de los Jueves.
- ✓ Se celebrará todos los jueves del año, excepto los festivos. No obstante, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia podrá permitir el ejercicio de la actividad los jueves que sean declarados festivos si, con una antelación mínima de diez días naturales, lo solicitan al menos el sesenta por ciento de los titulares autorizados, mediante escrito presentado según se determina en el párrafo 1. del artículo 13. En dicho escrito deberán relacionarse los solicitantes, DNI, número de puestos y sus firmas.
  - ✓ El acceso al mercadillo para los vendedores será desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, debiendo estar instalados los puestos a las 9:00 horas.  
Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al mercadillo a partir de las 8:30 horas.
  - ✓ Los vehículos no podrán permanecer en los puestos durante el horario de venta al público.
  - ✓ El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas, no permitiéndose el montaje ni el desmontaje del puesto, así como tampoco circular con el vehículo, en dicha franja horaria.
  - ✓ Los puestos deberán desmontar a partir de las 14:00 horas, debiendo quedar el solar expedito de vehículos e instalaciones a las 15:30 horas.
  - ✓ Los vendedores deberán recoger, durante y después del horario de venta, los residuos generados con la actividad, haciendo uso para ello de bolsas de basuras, con objeto de que quede limpio el lugar de ubicación del mercadillo.
  - ✓ Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos adjudicatarios que no hayan acudidos. A partir de las 9:00 horas y bajo las indicaciones del personal municipal del mercadillo, los colindantes de las parcelas de los que no hayan acudido podrán ocuparlas, correspondiendo a cada uno la mitad de la parcela desocupada.
- c. Mercadillo de los Viernes.
- ✓ Se celebrará todos los viernes del año, excepto los festivos. No obstante, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia podrá permitir el ejercicio de la actividad los viernes que sean declarados festivos si, con una antelación mínima de diez días naturales, lo solicitan al menos el sesenta por ciento de los titulares autorizados, mediante escrito presentado según se determina en el párrafo 1. del artículo 13. En dicho escrito deberán relacionarse los solicitantes, DNI, número de puestos y sus firmas.
  - ✓ El acceso al mercadillo para los vendedores será desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, debiendo estar instalados los puestos a las 9:00 horas.  
Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al mercadillo a partir de las 8:30 horas.
  - ✓ Los vehículos no podrán permanecer en los puestos durante el horario de venta al público.
  - ✓ El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas, no permitiéndose el montaje ni el desmontaje del puesto, así como tampoco circular con el vehículo, en dicha franja horaria.
  - ✓ Los puestos deberán desmontar a partir de las 14:00 horas, debiendo quedar el solar expedito de vehículos e instalaciones a las 15:30 horas.
  - ✓ Los vendedores deberán recoger, durante y después del horario de venta, los residuos generados con la actividad, haciendo uso para ello de bolsas de basuras, con objeto de que quede limpio el lugar de ubicación del mercadillo.
  - ✓ Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos adjudicatarios que no hayan acudidos. A partir de las 9:00 horas y bajo las indicaciones del personal municipal del mercadillo, los colindantes de las parcelas de los que no hayan acudido podrán ocuparlas, correspondiendo a cada uno la mitad de la parcela desocupada.
- d. Mercadillo de los Sábados



- ✓ Se celebrará todos los sábados del año, excepto los festivos. No obstante, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia podrá permitir el ejercicio de la actividad en los sábados que sean declarados festivos si, con una antelación mínima de diez días naturales, los solicitan, al menos el sesenta por ciento de los titulares autorizados, mediante escrito presentado según se determina en el párrafo 1. del artículo 13. En dicho escrito deberán relacionarse los solicitantes, DNI, número de puestos y sus firmas.
  - ✓ El acceso al mercadillo para los vendedores será desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, debiendo estar instalados los puestos a las 9:00 horas.  
Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al mercadillo a partir de las 8:30 horas.
  - ✓ Sólo se permitirá el acceso de un vehículo por puesto, no debiendo estacionar en la acera.
  - ✓ El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas, no permitiéndose el montaje ni el desmontaje del puesto, así como tampoco circular con el vehículo, en dicha franja horaria.
  - ✓ Los puestos deberán desmontar a partir de las 14:00 horas, debiendo quedar el solar expedito de vehículos e instalaciones a las 15:30 horas.
  - ✓ Los vendedores deberán recoger, durante y después del horario de venta, los residuos generados con la actividad, haciendo uso para ello de bolsas de basuras, con objeto de que quede limpio el lugar de ubicación del mercadillo.
  - ✓ Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libres las de aquellos adjudicatarios que no hayan acudidos. A partir de las 9:00 horas y bajo las indicaciones del personal municipal del mercadillo, los colindantes de las parcelas de los que no hayan acudido podrán ocuparlas, correspondiendo a cada uno la mitad de la parcela desocupada.
- e. Mercadillo de Parada y Barreto.
- ✓ Se celebrará todos los días del año, excepto los domingos y festivos. No obstante, el Ayuntamiento, a través de la Delegación competente en la materia podrá permitir el ejercicio de la actividad en los días que sean declarados festivos si, con una antelación mínima de diez días naturales, los solicitan, al menos el sesenta por ciento de los titulares autorizados, mediante escrito presentado según se determina en el párrafo 1. del artículo 13. En dicho escrito deberán relacionarse los solicitantes, DNI, número de puestos y sus firmas.
  - ✓ El acceso al mercadillo para los vendedores será desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, debiendo estar instalados los puestos a las 9:00 horas.  
Salvo causas debidamente justificadas, no se permitirá la entrada de vehículos al mercadillo a partir de las 8:30 horas.
  - ✓ El horario de venta al público será de 9:00 a 18:00 horas, no permitiéndose el montaje ni el desmontaje del puesto, así como tampoco circular con el vehículo, en dicha franja horaria.
  - ✓ Los vendedores deberán recoger, durante y después del horario de venta, los residuos generados con la actividad, haciendo uso para ello de bolsas de basuras, con objeto de que quede limpio el lugar de ubicación del mercadillo.
  - ✓ Los vendedores deberán ocupar únicamente la parcela asignada, dejando libre las de aquellos adjudicatarios que no hayan acudidos.
2. De conformidad con Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la presente Ordenanza y demás legislación de aplicación, el órgano municipal competente en la materia de comercio ambulante establecerá, en su caso, las demás condiciones aplicables a los mercadillos.
  3. El Ayuntamiento podrá acordar por razones de excepcional interés público y mediante resolución motivada, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La nueva ubicación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.
  4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene y sanitarias, de forma que les permitan servir de soporte a los productos objeto de comercio y a los consumidores y usuarios dentro de unos mínimos estándares de seguridad y de presentación, no permitiéndose exponer las mercancías directamente sobre el suelo ni fuera del perímetro de la parcela de forma que se obstaculice el tránsito de las personas.  
Asimismo, los puestos autorizados deberán cumplir la normativa medioambiental que les resulten de aplicación.

5. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 17.- Contaminación acústica y del aire.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio. Igualmente no se permite vociferar la mercancía.

### **CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE**

#### **Artículo 18.- Modalidades de comercio itinerante.**

El comercio itinerante podrá realizarse mediante vehículos especialmente acondicionados o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías, con ruedas o sin ellas, y portado por el vendedor.

#### **Artículo 19.- Itinerarios.**

Para el ejercicio de comercio itinerante, los itinerarios serán establecidos por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones. Asimismo, dicho órgano establecerá los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 20.- Autorizaciones.**

1. Previamente al otorgamiento de la autorización para el comercio itinerante, se deberá solicitar informes de las Delegaciones que pudieran resultar afectadas, particularmente Circulación y Policía Local. Dichos informes se pronunciarán sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona, a efectos de determinar los itinerarios más idóneos o menos restrictivos para la circulación viaria o peatonal.
2. Con carácter general no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o a la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entradas y salidas de vehículos, paradas de servicios públicos y otros lugares similares.
3. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad, tanto del propio vehículo como de los productos expendidos o comercializados

#### **Artículo 21.- Contaminación acústica y del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

### **CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO**

#### **Artículo 22.- Zona de venta.**

Para el ejercicio del comercio callejero, el órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones, establecerá la ubicación, condiciones de los productos y de las instalaciones, duración de la autorización, horario y fechas de venta, así como las demás características de los puestos que se aprueben. La Junta de Gobierno Local establecerá los horarios, fechas, condiciones y demás características de los puestos que se aprueben.

#### **Artículo 23.- Autorizaciones.**

1. Previamente al otorgamiento de la autorización para el comercio itinerante, se deberá solicitar informes de las Delegaciones que pudieran resultar afectadas, particularmente Circulación y Policía Local. Dichos informes se pronunciarán sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona, a efectos de determinar los itinerarios más idóneos o menos restrictivos para la circulación viaria o peatonal.
2. Con carácter general no se autorizará este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o a la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entradas y salidas de vehículos, paradas de servicios públicos y otros lugares similares.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

#### **Artículo 24. Contaminación acústica y del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica y del aire.

### **CAPITULO IV DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 25.- Autorizaciones.**

1. Quedan excluidas del Texto Refundido de la ley de Comercio Ambulante las siguientes actividades que se relacionan, sometiéndose a la regulación del presente Capítulo, como actividades asimiladas al comercio ambulante:
  - a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
  - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
  - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
  - d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente.
2. Las actividades mencionadas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, se regirá por las normas que se establezcan por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y por las emanadas de estas Ordenanzas que les resulten de aplicación.
3. Para estas modalidades las licencias se podrán otorgar directamente a los peticionarios cuando no exista un número de peticionarios superior a los puestos previstos y en los casos que no sea previsible una demanda que exceda de las posibles autorizaciones otorgables.
4. Previamente al otorgamiento de la autorización para alguna de estas modalidades, se solicitará informes de las Delegaciones que pudieran resultar afectadas, particularmente Circulación y Policía Local. Dichos informes se pronunciarán sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y socia-

les de la zona, a efectos de determinar los itinerarios más idóneos o menos restrictivos para la circulación viaria o peatonal.

5. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o a la circulación rodada o peatonal”.

6. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entradas y salidas de vehículos, paradas de servicios públicos y otros lugares similares.

7. Las instalaciones que conforman los puestos han de reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene y sanitarias, de forma que les permitan servir de soporte a los productos objeto de comercio y a los consumidores y usuarios dentro de unos mínimos estándares de seguridad y de presentación, no permitiéndose exponer las mercancías directamente sobre el suelo ni fuera del perímetro de la parcela de forma que se obstaculice el tránsito de las personas.

En cuanto se refiere a los puestos de actividades industriales y de servicios no comerciales, deberán acreditarse las condiciones técnicas y de seguridad mediante certificado de seguridad y solidez realizado por personal técnico competente.

Asimismo, los puestos autorizados deberán cumplir la normativa medioambiental que les resulten de aplicación.

8. 1) Las personas, físicas o jurídicas, que deseen ejercer las actividades incluidas en este artículo podrán presentar sus solicitudes, conforme al modelo que en cada caso se apruebe, dándose al mismo la adecuada publicidad, en alguno de los siguientes lugares:

- a. En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento
- b. En el Registro Electrónico del Ayuntamiento.
- c. En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquier otra Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- f. En cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes.

La solicitud para cada una de esas actividades se acompañará de una declaración responsable en la que se acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cumplimiento de los siguientes requisitos, en los casos en que proceda:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, poseer la formación como manipulador de alimentos.
- f. Además de la declaración responsable, la solicitud se acompañará de los documentos preceptivos exigibles en cada caso.

2) Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de las personas socias o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

3) A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en concordancia con el 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, la falta de resolución expresa por parte del Ayuntamiento tendrá efectos desestimatorio de las solicitudes formuladas por los interesados.

4) En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

9. Las solicitudes relativas a las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales se formularán con una antelación mínima de treinta días naturales al comienzo del evento.

En el supuesto de mercados ocasionales con motivo de fiestas, verbenas y demás eventos similares programados, las solicitudes se formularán con una antelación mínima de treinta días naturales al comienzo del evento.

Para el caso de aquellos eventos no programados con antelación suficiente, se estará a lo publicado al respecto en el tablón de Edictos o en la página web del Ayuntamiento, donde se determinará el plazo de formulación de solicitudes, el número de puestos ofertados y demás características comerciales de los mismos, así como el procedimiento de adjudicación de aquéllos.

10. En todo lo referente a Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Título VI sobre estas materias.

#### **Artículo 26.- Contaminación acústica y del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica y del aire.

### **TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 27.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y todos los casos que reglamentariamente se determinen.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el art. 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 28.- Potestad de inspección y sancionadora.**

1. La Policía Local y los demás servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que

las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente administrativo, previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

4.- El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 29.- Medidas cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3. Si por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad, se podrá proceder por los agentes de la Policía Local a su intervención, inmovilización o depósito.

En estos supuestos, que no tendrán carácter de sanción sino de adopción de medidas cautelares, y tratándose de productos alimenticios perecederos, se solicitará informe sanitario de aptitud o no aptitud del producto para el consumo humano, en base al cual se actuará en consecuencia, bien destruyendo el producto si del informe emitido se desprende la no aptitud o bien cediéndolo a un centro benéfico si el producto es apto para el consumo humano.

En caso de tratarse de productos no alimenticios, se estará a lo que resulte del correspondiente procedimiento administrativo derivado del ejercicio de la venta ambulante no autorizada.

### **Artículo 30.- Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- a. Infracciones leves:
  - ✓ No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
  - ✓ No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
  - ✓ No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.

- ✓ El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
  - ✓ El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- b. Infracciones graves:
- ✓ La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - ✓ El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
  - ✓ La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
  - ✓ El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
  - ✓ El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- c. Infracciones muy graves:
- ✓ La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  - ✓ Carecer de la autorización municipal correspondiente.
  - ✓ La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal\_funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **Artículo 31.- Sanciones.**

#### **1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:**

- a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b. Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c. Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

#### **2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:**

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

### **Artículo 32.- Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los dos meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, ampliarán su vigencia hasta completar el período de 15 años previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda derogada la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante y mercadillos en el término municipal de Jerez de la frontera vigente hasta ese momento.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto completo en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril”.

En este momento se incorpora al salón de plenos la concejal del Grupo Municipal Socialista, Dña. Ainhoa Gil Cruz.

El Pleno de la Corporación, vistos dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía e informes que constan en el expediente, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Propuesta.

### **6.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE INSTE A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE NO ELIMINE LÍNEAS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA UNIÓN, ARANA BEATO, SAN VICENTE DE PAÚL Y ELIO ANTONIO NEBRIJA.**

Se conoce la siguiente Proposición:

“Desde el Grupo Municipal Popular, llevamos años denunciando el incumplimiento reiterado de los compromisos de la Junta de Andalucía en materia de Educación en nuestra ciudad.

A estos incumplimientos se une la intención de la Junta de Andalucía de cerrar líneas en cuatro centros más de Jerez el próximo curso escolar 2015-2016, concretamente en los CEIP La Unión, San Vicente de Paúl, Arana Beato y Elio Antonio de Nebrija.



Centros en los que existe una alta demanda de plazas ya que algunos de ellos se encuentran en zonas de alta escolarización y que en el curso pasado algunos de los demandantes se quedaron sin plaza en estos centros. Situación que conlleva a la mayor saturación de esos otros colegios de la zona, muchos de los cuales ya se encuentran en esa situación ante la falta de inversión de la Junta de Andalucía. Hemos de recordar que tenemos pendiente ampliación en varios centros educativos de la ciudad y la construcción de tres centros nuevos. Una falta de inversión que ha provocado que Jerez ostente el triste record de ser la ciudad de Andalucía con más centros con aulas prefabricadas.

La comunidad educativa de los centros Arana Beato y Elio Antonio de Nebrija han trasladado su malestar con esta medida, más si cabe cuando el CEIP Elio Antonio de Nebrija ha sufrido este año obras de ampliación en su aulario, circunstancia que es contradictoria con la eliminación de una línea. Situación que ya se dio el año pasado con el CEIP Antonio Machado y el CEIP La Marquesa.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1. Instar a la Junta de Andalucía a que no elimine líneas en los Centros de Educación Infantil y Primaria de La Unión, Arana Beato, San Vicente de Paúl y Elio Antonio de Nebrija”.

En este momento se incorpora al salón de plenos el concejal del Grupo Municipal Popular, D. Javier Durá de Pinedo y se ausenta del mismo el concejal del Grupo Foro Ciudadano, D. Manuel Rosa Prado.

Abre el debate la **Sra. Menacho Romero** manifestando que en el día de hoy traemos a este pleno municipal una propuesta debido a la incertidumbre, y no sólo incertidumbre sino también desosiego, que reina en las cuatro comunidades educativas, tanto del colegio de la Unión como San Vicente de Paúl, Arana beato y Elio Antonio de Nebrija. Saludar también a los que en día de hoy están aquí en el pleno, los representantes del AMPA de Arana Beato, que hace ya varios días pusieron en alerta a esta delegada, comentándole que les había llegado esa comunicación del cierre de línea. Hay que decir que el Arana Beato es uno de los centros educativos que sufre desde hace muchos años aulas prefabricadas.

En el día de hoy, en el curso escolar en el que nos encontramos, la Junta de Andalucía, al eliminar esta línea, lo que hace en definitiva es ir poco a poco eliminando la posibilidad de que los padres del área de influencia del colegio Arana Beato puedan pedir un colegio, que siempre es de alta demanda. Además de no haber cumplido con la construcción del nuevo aulario, con la reducción de la línea lo que viene a hacer la Junta de Andalucía es eliminar las aulas prefabricadas sin haber cumplido ese compromiso de construcción de nuevo aulario.

Curioso también es que el Antonio de Nebrija, que ha sufrido este año las obras y la reciente apertura de cuatro aulas en el colegio, también se ve afectado, como ocurrió el año pasado con el Antonio Machado y La Marquesa con la reducción de una línea.

Desde este Grupo Municipal, y viéndonos apoyados por las comunidades educativas de estos cuatro centros educativos, traemos a pleno esta propuesta: “que no se eliminen las líneas en los centros de educación de la Unión, Arana Beato, San Vicente de Paúl y el Elio Antonio de Nebrija”.

Los portavoces de los Grupos Municipales Izquierda Unida y Foro Ciudadano expresan no querer intervenir en el debate.

Seguidamente el **Sr. Jiménez Gutierrez**, del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra diciendo que es difícil entender la propuesta porque es curioso que sean precisamente ustedes los que vengan aquí a defender la educación pública, cuando hace dos días han tenido una huelga universitaria porque van a intentar que quienes no tienen posibilidades no puedan estudiar. Además hay que recordar que expulsaron de la plantilla municipal a los porteros de colegios, precisamente para que no pudiese haber medios en esos colegios, pero en cualquier caso, entendemos que tienen el derecho, otra cosa es que tengan la razón.

Nosotros no nos vamos a oponer nunca a las peticiones ciudadanas, ni a las peticiones de los padres y madres, porque entendemos que en definitiva de lo que se trata es de mejorar la calidad en el sistema educativo de sus hijos e hijas, pero sí que no es menos cierto que hay, al menos, inexactitud en la propuesta que usted presenta aquí. Cuando usted habla de “líneas”, imagino que está hablando de “unidades”, porque, como usted bien sabe, una “línea educativa” es el conjunto de cursos que hay en una etapa educativa, por lo tanto, si usted elimina una “línea” está eliminando todos los cursos de esta etapa educativa, y creo que su

propuesta no va por ahí. Creo, y usted lo aclarará ahora, que su propuesta va en cuanto se van a reorganizar en Jerez las “unidades” de tres años, pero su propuesta no habla de “unidades”, habla de “líneas”, con lo cual imagino que usted ahora nos lo tendrá que aclarar porque, desde luego, nosotros no lo entendemos. Es más, según el Instituto Nacional de Estadística, que me imagino que usted también tendrá los datos aunque no los haya querido aportar, en Jerez, en este año, estaban por escolarizar 100 niños y niñas menos de tres años, con lo cual lo que se va a hacer desde la Delegación de Educación es reorganizar las plazas, la oferta de salida que después, lógicamente, se modificará o se volverá a reorganizar en función de la demanda de los padres y madres de las distintas zonas.

Dice usted que es cierto que se van a reorganizar en esos colegios esas “unidades” de tres años, pero lo que no dice es que se van a incorporar, o se van a incrementar, esas “unidades” en el colegio Antonio Machado, en el CEIP La Marquesa y en el CEIP de la Sagrada Familia, con lo cual no estamos perdiendo plazas educativas en Jerez para niños y niñas de tres años, lo que se está haciendo es reorganizar, con lo cual se puede estar de acuerdo, pero con lo que ustedes traen aquí a pleno parece que estamos más en campaña a nivel andaluz que otra cosa; es la reorganización del sistema educativo en Jerez, y solamente habla de la eliminación de “líneas”. Vuelvo a insistir en nos tendrá que aclarar qué significa, qué entiende usted por “línea”, porque en ningún caso, en ningún colegio de Jerez se va a dejar de tener “unidades” de tres años, por lo tanto, tendrá usted que aclararlo para después intentar posicionarnos ante la propuesta que trae, que le vuelvo a insistir, es inexacta, y que entiendo que no ha sido un error adrede sino que lógicamente hay un error por parte de la Delegada. Por lo tanto, nosotros vamos a esperar a esa corrección de la propuesta porque evidentemente no se está eliminando ninguna “línea”, eliminar una “línea” sería eliminar todos los cursos, por poner un ejemplo, tres, cuatro y cinco años, y eliminar primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto de primaria, y no estamos hablando de eliminar “líneas”, estamos hablando de reorganizar “unidades” de tres años.

Nuevamente toma la palabra la **Sra. Menacho Romero** diciendo que es cierto que donde pone “línea” pone “unidad”, ha sido un error que se ha tenido al transcribir la propuesta y que ahora mismo se corrige y no hay ningún problema.

A todo lo demás que usted dice creo que es mejor que ni le conteste, creo que durante estos cuatro años hemos dado ejemplo de las veces que hemos traído aquí todas las inquietudes que la comunidad educativa tenía, todas, de todo tipo. Es curioso que usted, por primera vez o por segunda vez, intervenga en materia educativa en este pleno municipal, es curioso que haya dicho cosas que creo que es mejor que ni se las rebata, creo que usted mismo, o sus declaraciones, hablan por sí mismo.

Sí decirle que usted ha sacado a colación en el tema, cómo este año se vuelven a abrir las líneas del Antonio Machado y La Marquesa, ¿nos encontraremos el año que viene con lo mismo?, ¿quitamos la unidad este año en el Arana Beato para abrir la el año que viene?, ¿habremos tenido las obras que necesita el Arana Beato para poder tener a los niños en un aula en condiciones? o ¿seguiremos teniendo las aulas prefabricadas en el Arana Beato?. Son cuestiones que al final reflejan lo que llevamos diciendo cuatro años, la mala o nula planificación que desde la Consejería de Educación hacen con la ciudad de Jerez, y eso también significa que no sólo hoy venga esta propuesta, sino que vengan algunas más. Creo que los propios colegios, las propias matriculaciones, la propia demanda del colegio, van diciendo dónde tienen que estar ubicadas o no ubicadas esas unidades de más o esas líneas que también son necesarias.

Hoy no quería entrar en ese tema pero entraremos. Ayer también nos encontramos con la sorpresa de que quieren unificar la primaria en el colegio de La Ina, esa es una organización que hace también la propia Junta de Andalucía. Cuando a partir del lunes no se permitan las matrículas, es decir vayamos a cero matrícula, por mucha demanda que haya en estos centros educativos, al final se tienen que ir a otro sitio porque no les van a permitir a esos padres echar la matrícula, por lo tanto, no es una reorganización que se hace después, sino una organización que se hace desde el mismo momento en el que se les va a permitir a los padres echar la matrícula. Y eso es lo que hoy traemos a pleno, que se permita en estos cuatro centros donde se van a cerrar las unidades que no se cierre esa unidad y que se vea, en relación a la demanda, si es o no necesario. Les puedo asegurar que se va a llevar una sorpresa la Delegación Provincial, Territorial. Sin más, gracias.

A continuación el **Sr. Jiménez Gutiérrez** dice que entiende que se quita lo de “línea”, que es erróneo, inexacto, y se pone en la propuesta “unidades”, porque no es lo mismo, lo ha explicado la Delegada y le agradezco que lo corrija, porque era un error de bulto, no es lo mismo quitar la “unidad” que quitar toda la “línea”, que sería dejar el colegio sin funcionamiento.

Dice que no me contesta, pues igual es que no sabe contestarme, pero en este pleno estamos para hablar y debatir y consensuar y llegar a acuerdos, si se puede llegar. Muy bien, pues no me conteste.

Usted está haciendo un debate como si estuviésemos perdiendo plazas educativas en Jerez y no es cierto, y yo lo quiero dejar claro. Nosotros vamos a apoyar la propuesta porque no tenemos ningún problema en

apoyar la propuesta de los padres y madres, pero es que no hay niños suficientes, y vuelvo a insistir, vaya usted al Instituto Nacional de Estadísticas y vea los nacidos en Jerez en el año 2012 que son los que se van a incorporar con tres años en los distintos colegios, y resulta que hay 100 niños menos que en la oferta educativa que hay en estos momentos; usted quiere que se mantengan en estos colegios y yo no voy a defender aquí a la Junta de Andalucía, pero sí que hay que hacer un planteamiento de raciocinio, de razón, porque usted quiere que además de las unidades que se van a abrir en Antonio Machado, en La Marquesa y en la Sagrada Familia, se mantengan en el Arana Beato, en el Elio Antonio de Nebrija y en la Unión y San Vicente de Paúl, y le voy a insistir en que no va a haber niños para esas unidades, no se pueden abrir porque ¿de dónde vamos a traer los niños?, cuando además en Jerez está descendiendo la natalidad por muchos motivos; en primer lugar se está yendo gente fuera a trabajar, en segundo lugar porque no es una ciudad atractiva para venir, y en tercer lugar porque han nacido menos niños en el año 2012, entonces ¿qué hacemos con esas plazas que vamos a ofertar sin niños suficientes para poder demandarlas?, es lo que estoy cuestionando en este pleno, no me estoy oponiendo a que sigan las unidades en estos colegios en ningún caso, me parece de derecho que los padres de estos colegios reivindiquen el que se mantengan estas unidades, pero cuando hay que decidir sobre la estadística de los nacidos, lógicamente no se pueden ofertar más plazas de la demanda que va a haber por parte de los ciudadanos, por lo tanto, ahí es donde le estoy diciendo que no estamos de acuerdo con usted. No estamos de acuerdo en ese planteamiento que está haciendo, y vuelvo a insistir, “manda narices” que sea el Partido Popular quien esté en estos momentos defendiendo a la educación pública con la que está cayendo en España, como se está pragmatizando en muchas comunidades autónomas la educación pública, y vengan ustedes aquí a defenderla.

En cualquier caso volver a decir que tienen ustedes todo el derecho del mundo a hacerlo, pero lógicamente no podemos estar de acuerdo con estos planteamientos, vamos a estar de acuerdo con la propuesta porque, vuelvo a insistir, cualquier ciudadano y todos los padres y madres de esta ciudad tienen derecho a que sus hijos estudien en sus lugares de referencia o más cercanos; es verdad que a veces no se podrá, pero no me venga usted con un argumento que es puramente electoralista, porque están ahí las elecciones andaluzas.

Finalizando el debate, la **Sra. Menacho Romero** se dirige al Sr. Jiménez diciendo que el único que utiliza argumentos electoralistas es él, eso lo tengo clarísimo, lo malo es que no lo tengo claro sólo yo, que lo tiene claro todo el mundo.

Utiliza el INE y creo que se le ha olvidado mirar cuánto crecemos de población todos los años, porque resulta que Jerez es de las pocas ciudades de la provincia de Cádiz que todos los años crece 2.000 personas aproximadamente, año tras año, además en edades de procrear, normalmente traemos a población joven de otros municipios cercanos que se vienen a vivir o a trabajar a esta ciudad, ¡qué poco sabe usted! No voy a hablar de saldos migratorios porque no vengo a hablar de la población de Jerez, vengo a hablar de educación, de lo que llevo hablando cuatro años, usted ahora, yo cuatro años escuchando a las AMPAs, escuchando a los directores de los colegios y viendo los problemas que se tienen, problemas además de mala planificación, y usted es el que ha sacado el problema de esa mala planificación, o ¿es que el año pasado no había niños en la zona del Antonio Machado y de La Marquesa y este año sí hay niños para que se pueda abrir la unidad?, ¿se han movido los niños de tres años?, ¿han cogido los niños que el año pasado tenían tres años que no vivían en La Marquesa?, pero los niños que este año sí tienen tres años sí viven en La Marquesa, y abrimos y cerramos la línea ¿no?, no es así, está hablando de colegios que tienen una altísima demanda, años tras años, y yo lo que le he dicho es que la Consejería de Educación lo que tiene que hacer es dejar en determinados colegios, que además tienen tradición de sorteo, poder abrir la matriculación. Si ustedes este año cierran una unidad, sólo van a poder matricularse 30 niños, 25 niños, si abrimos una segunda unidad, que es lo que tienen ahora, podrán matricularse 50 niños; si ven que no se llega a los 50 niños, ustedes reagrupan, pero es que no dan la posibilidad, y el niño que es el 26 se va del colegio que está al lado de su casa, y ese derecho lo están ustedes coartando, no lo estamos coartando nosotros. Y lo vuelvo a decir, ustedes mismos han sido los que han sacado el ejemplo de La Marquesa y del Antonio Machado, cerramos unidad el año pasado, volvemos a abrir unidad este año, después de haber sufrido una obra, ¿o es que la Consejería no planifica cuando es una obra, si es una zona de alta demanda o no?, pues eso es lo que está pasando, que no planifican y ese es el problema, y el año que viene esperemos que no tengamos que volvernos a encontrar con ese problema. Y esto no lo traigo este año, lo traje el año pasado con el Antonio Machado y La Marquesa, y el anterior tuvimos que traer igual que trajimos la Sagrada Familia. Ya le digo, yo llevo cuatro años hablando de educación.

Una vez debatida la proposición y admitido por la proponente que se ha producido un error en la redacción en cuanto a que donde se dice “línea” debe decir “unidad”, se somete a la consideración del pleno la proposición en los términos siguientes:

“Desde el Grupo Municipal Popular, llevamos años denunciando el incumplimiento reiterado de los compromisos de la Junta de Andalucía en materia de Educación en nuestra ciudad.

A estos incumplimientos se une la intención de la Junta de Andalucía de cerrar unidades en cuatro centros más de Jerez el próximo curso escolar 2015-2016, concretamente en los CEIP La Unión, San Vicente de Paúl, Arana Beato y Elio Antonio de Nebrija.

Centros en los que existe una alta demanda de plazas ya que algunos de ellos se encuentran en zonas de alta escolarización y que en el curso pasado algunos de los demandantes se quedaron sin plaza en estos centros. Situación que conlleva a la mayor saturación de esos otros colegios de la zona, muchos de los cuales ya se encuentran en esa situación ante la falta de inversión de la Junta de Andalucía. Hemos de recordar que tenemos pendiente ampliación en varios centros educativos de la ciudad y la construcción de tres centros nuevos. Una falta de inversión que ha provocado que Jerez ostente el triste record de ser la ciudad de Andalucía con más centros con aulas prefabricadas.

La comunidad educativa de los centros Arana Beato y Elio Antonio de Nebrija han trasladado su malestar con esta medida, más si cabe cuando el CEIP Elio Antonio de Nebrija ha sufrido este año obras de ampliación en su aulario, circunstancia que es contradictoria con la eliminación de una unidad. Situación que ya se dio el año pasado con el CEIP Antonio Machado y el CEIP La Marquesa.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1. Instar a la Junta de Andalucía a que no elimine unidades en los Centros de Educación Infantil y Primaria de La Unión, Arana Beato, San Vicente de Paúl y Elio Antonio de Nebrija”.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, por unanimidad de los presentes y la abstención por ausencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 del R.O.M., del concejal del Grupo Municipal Foro Ciudadano, D. Manuel Rosa Prado, acuerda aprobar la anterior Proposición.

7.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE INSTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE REORDENE A LA APERTURA PARA EL PRÓXIMO CURSO 2015/2016 DE LA LÍNEA DE TRES AÑOS DEL CEIP SAGRADA FAMILIA, ASÍ COMO LA ADSCRIPCIÓN DE UN SEGUNDO INSTITUTO AL MISMO.**

Se conoce la siguiente Proposición:

“Casi un año después volvemos a traer la misma propuesta a pleno ya que aunque se aprobó en el pleno de mayo de 2014 por unanimidad de todos los grupos municipales, la Junta de Andalucía no ha atendido la demanda de la comunidad educativa ni la voluntad del pleno de la Corporación.

El centro educativo Sagrada Familia en la Barriada de las Torres ha ido sufriendo en los últimos años una merma en la oferta educativa que ofrecían a nuestra ciudad a pesar de contar con unas instalaciones adecuadas y espaciosas y un gran equipo docente.

En el curso 2014/2015 ya fue reducida en una línea educativa para 3 años, pasando de 2 a 1 línea. Aún siendo un centro con capacidad para tener dos líneas, teniendo en cuenta que en la zona norte existe mucha demanda de otros centros que se quedan sin plaza que luego son escolarizados en este centro.

Además este centro lleva varios años demandando la adscripción de otro instituto ya que reciben niños de una zona amplia y consideran que sería aconsejable que tuvieran dos institutos de referencia.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente: **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

1. Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a que ordene la re-apertura para el próximo curso 2015/2016 de la línea de 3 años del CEIP Sagrada Familia.

2. Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a la adscripción de un segundo instituto al CEIP Sagrada Familia”.

En este momento se incorpora al salón de plenos el concejal del Grupo Municipal Foro Ciudadano, D. Manuel Rosa Prado.

Toma la palabra la **Sra. Menacho Romero** diciendo que, en cuanto al primer punto, en el caso del Sagrada Familia, en esta semana se ha recibido comunicación de que para este curso 2015-16 la Consejería va a admitir una segunda unidad para tres años, si hay demanda. En cuanto al segundo punto, en el que se habla del segundo Instituto de referencia, que es el que más preocupación provoca dentro de la comunidad educativa, porque según ellos entienden ese segundo Instituto de referencia es el que hace que haga atractivo a la gente el propio colegio, y por lo tanto la comunidad educativa insiste. Además ésta es una propuesta que ya trajimos el año pasado, prácticamente literal, y lo que viene a decir es la necesidad de esa adscripción a un segundo Instituto.

Ya en el año pasado en el Consejo Escolar Municipal nos dijeron desde la Junta de Andalucía que para este año se iban a cambiar las adscripciones del Instituto, y ha pasado el año, el curso, y no se han hecho los cambios de adscripción, y ahora vuelven a decir que será el año que viene. Es una cuestión de ir diciendo y pasando la patata de un año para otro; la cuestión es que la comunidad educativa del Sagrada Familia sigue preocupada y sigue demandando a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte esa segunda adscripción al Instituto, a un nuevo instituto en la zona, que, como bien saben, son varios los centros educativos que están ubicados prácticamente uno al lado del otro y a su vez prácticamente tienen varios Institutos en la zona.

A continuación el **Sr. Del Valle Romano** interviene para decir que, como la Sra. Menacho ha dicho, esta propuesta ya se debatió en pleno y fue aprobada.

Seguidamente interviene en el debate el **Sr. Jiménez Gutiérrez** diciendo que espera que le deje hablar aunque no lleve cuatro años hablando en materia educativa, porque parece que aquí solamente puede hablar usted porque lleva cuatro años. Espero que al menos crea en la democracia y en la posibilidad de que los demás también defendamos nuestros argumentos.

Yo no sé si usted está hablando con los padres o malmetiendo a los padres, porque parece que usted está en una posición un poco rara.

En cuanto a esta propuesta le digo como en la anterior, habrá que cambiar la propuesta y donde dice “línea” poner “unidad”, porque si no, tenemos un tremendo lío. Me imagino que en eso sí estamos de acuerdo, en que se cambie a “unidad”, porque si no, no podemos discutir la propuesta.

En cuanto al primer punto, imagino que lo va a retirar porque ya se ha concedido la “unidad”; usted ya en la siguiente intervención me lo dice. Le ha venido un poco mal la noticia, usted tenía preparado montar aquí toda esta historia con eso de las familias, y le ha venido un poco mal que la Delegación le haya concedido la “unidad” de 3 años.

Dice que no le contesté y se lo voy a decir ahora, ningún colegio, vuelvo a insistir, se queda sin ninguna “unidad” de tres años, quiero que quede claro en este pleno, ningún colegio de Jerez se queda sin la posibilidad de que haya oferta educativa en tres años. Que quede claro y conste en Acta. Digo esto porque no sé qué hablaremos dentro de un año, ni donde van a estar ustedes, si en el gobierno o en la oposición, y a lo mejor hasta se cambia de opinión.

En cuanto a la adscripción vamos a votar que sí, no tenemos otra cosa que votar, se lo he dicho antes, vamos a defender a padres y madres, no malmetemos a los padres y madres. Se han reunido con fecha 16 de enero el AMPA, van a realizarlo en el curso siguiente, pero como usted bien dice, también se dijo en el curso anterior. Nosotros vamos a aprobar la propuesta de que lógicamente haya una segunda adscripción en el Centro de Sagrada Familia. Y ahora usted me contesta si retiramos lo de la “línea” y se retira la primera parte de la propuesta porque lógicamente ya se ha concedido.

De nuevo la **Sra. Menacho Romero** manifiesta que el primer punto queda retirado como ya lo se ha aclarado en la primera intervención, porque ya se ha conseguido, pero sí quería incidir en que, como bien ha dicho Joaquín del Valle, ésta es una propuesta calcada de la que hace casi un año se trajo a pleno, donde sí se les eliminó esa “unidad” de tres años. Yo creo que no se merece el colegio Sagrada Familia que entremos a debatir otras cuestiones.

Yo suelo ser bastante respetuosa, no sólo con los colegios, con los centros educativos, sino también con los compañeros de Corporación. No suelo hacer alardes de ningún tipo de manifestaciones irrespetuosas y para nada coarto el debate de ninguna cuestión, no lo he hecho nunca y no lo voy a hacer. Usted debata de lo que usted quiera, pero yo he venido aquí a hablar del Sagrada Familia, como se puede imaginar, y sobre todo me resulta curioso que usted en cambio sí falta al respeto diciendo que malmeto a los padres; creo que usted no conoce la relación que tengo con las AMPAs, creo que usted no conoce realmente como soy, si lo supiera sabría que jamás he malmetido a nadie. Pero creo que usted sí conoce las formas que usted utiliza, y creo que, con anónimos y otro tipo de argumentos que se utilizan dentro de su Grupo, ya usted es el que se descalifica más de lo que nos calificamos nosotros.

Lo vuelvo a decir, agradezco el apoyo, el mismo que agradecí hace casi un año, no por mí sino por el Sagrada Familia, somos nosotros los que traemos esta propuesta porque somos a los que nos trasladan estos asuntos, y por lo tanto agradezco al resto de miembros de la Corporación su apoyo en nombre de todo el Sagrada Familia.

A continuación el **Sr. Jiménez Gutiérrez** manifiesta que él no le ha dicho a la Sra. Menacho que “malmeta”. He dicho que parecía que estaba malmetiendo. Usted sabe que cuando sus compañeros la apoyan es porque el argumento no es bueno, o sea que en vez de protestar intentan apoyarla porque realmente su argumento no está siendo suficientemente fuerte.

Yo le voy a volver a decir lo mismo, que vamos a defender, que nosotros también defendemos a los padres y madres, que no voy a permitir o no voy a aceptar, o lo voy a permitir o lo voy a aceptar, pero no estoy de acuerdo con que ustedes aquí sean el adalid de la educación pública. Me parece una auténtica barbaridad que el Partido Popular, que es quién está haciendo recortes, venga aquí a defender a los padres y madres; me parece bien que lo hagan, pero no son ustedes los únicos que defienden a la comunidad educativa, no son los únicos; ustedes no creen en la educación pública y no lo hagan ahora ver aquí; tiene usted todo el derecho del mundo a hacerlo en el pleno, evidentemente, y se lo agradecerán los padres y madres, pero vienen ustedes aquí con la bandera de la educación pública como si ustedes fueran los que están defendiendo esa educación pública, y no es así; y es que parece que los demás no queremos que se pongan “unidades”, es que parece además que usted cree que es la Administración Pública, en este caso la Junta de Andalucía, y vuelvo a insistir que no soy yo, que yo no pertenezco a la Junta, que yo no soy quien toma las decisiones, ni este Grupo Municipal, que soy concejal del ayuntamiento de Jerez y defendiendo a los jerezanos y jerezanas igual que usted, lo que pasa es que estoy dando mi argumentación ante una propuesta que entiendo que tiene inexactitudes y que está usted utilizando, pero tengo todo el derecho del mundo y defendiendo a los padres y madres, evidentemente, y lo he demostrado en mi vida personal y política, es lo único que le estoy diciendo.

Aparte, le vamos a apoyar la propuesta, como no puede ser de otra forma, pero en lo que no estoy de acuerdo, ni voy a aceptar, es que usted siempre intente quedar como que ustedes son los buenos y nosotros los malos; ni ustedes son los buenos, ni nosotros los malos, entre todos defendemos lo que entendemos que son las políticas públicas desde nuestras posiciones ideológicas, nada más y nada menos, que es mucho porque hay una brecha importante.

Para finalizar, la **Sr. Menacho Romero** agradece el apoyo una vez más a esta reivindicación que hacen los padres del Sagrada Familia. Yo creo que, a lo mejor, dentro de un año, cuando volvamos a traer esa nueva petición de adscripción al segundo Instituto, esperemos que la voluntad de esta Corporación, ya manifestada en este caso por segunda ocasión, sea respetada por la Junta de Andalucía. De lo demás yo creo que es mejor no hablar, creo que hay gente que se ha equivocado de debate, de contrincante y de asunto. La educación está muy por encima de nuestras ganas de protagonismo, nuestras ganas de hacer méritos dentro de un partido político.

Una vez debatida la proposición y admitido por la proponente que se ha producido un error en la redacción en cuanto a que donde se dice “línea” debe decir “unidad”, y retirar el punto primero, se somete a la consideración del pleno la proposición en los términos siguientes:

“Casi un año después volvemos a traer la misma propuesta a pleno ya que aunque se aprobó en el pleno de mayo de 2014 por unanimidad de todos los grupos municipales, la Junta de Andalucía no ha atendido la demanda de la comunidad educativa ni la voluntad del pleno de la Corporación.

El centro educativo Sagrada Familia en la Barriada de las Torres ha ido sufriendo en los últimos años una merma en la oferta educativa que ofrecían a nuestra ciudad a pesar de contar con unas instalaciones adecuadas y espaciosas y un gran equipo docente.

En el curso 2014/2015 ya fue reducida en una unidad educativa para 3 años, pasando de 2 a 1 unidad. Aún siendo un centro con capacidad para tener dos unidades, teniendo en cuenta que en la zona norte existe mucha demanda de otros centros que se quedan sin plaza que luego son escolarizados en este centro.

Además este centro lleva varios años demandando la adscripción de otro instituto ya que reciben niños de una zona amplia y consideran que sería aconsejable que tuvieran dos institutos de referencia.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente: **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

1. Instar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a la adscripción de un segundo instituto al CEIP Sagrada Familia”.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición.

## **8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL FORO CIUDADANO RELATIVA A QUE SE GARANTICEN LA ESTABILIDAD Y LOS RECURSOS NECESARIOS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

La Sra. Presidenta, a petición de la proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, retira el presente asunto del orden del día.

La **Sra. Presidenta** toma la palabra manifestando que, aunque retiran el punto 8 relacionado con la Banda Municipal de Música, con independencia de que lo retiren me gustaría trasladarles que el Sr. Montero está trabajando desde hace bastantes meses con la Banda Municipal de Música. Ésta tiene un problema que no es nuevo, que se viene arrastrando desde hace muchísimos años y viene motivado por la propia estructura organizativa de la Banda y por los conceptos jurídicos en base a los cuales se pagaba la Banda Municipal de Música. Entendemos que lo que hay que hacer es legalizar en todos los aspectos la situación de la Banda Municipal de Música, y por lo tanto también de sus componentes, para garantizar el futuro de dicha Banda y dotar de estabilidad a los componentes de la misma.

Anunciarles que ya hay un primer borrador, aunque en tanto no esté definitivamente aprobado tampoco quiero comentarles el contenido, porque evidentemente hay que someterlo a los informes jurídicos correspondientes, pero el compromiso que asume el Gobierno Municipal es el de convocar las ayudas al estudio según la legislación vigente, de tal manera que se garantice la consolidación, como les he dicho, la continuidad de la Banda Municipal de Música.

Por resumir la idea, en base a lo que en algún momento he hablado con componentes de la Banda, con Antonio Montero y con técnicos que han estado presentes en reuniones con la Banda, ahora mismo el concepto por el que se les paga es por una beca de estudio, y evidentemente cuando una persona lleva quince años, diez años, no puede cobrar como beca al estudio, porque el concepto de beca se entiende que es provisional, entonces, lo que hay que hacer es dotar de una garantía jurídica ese cobro, y por lo tanto el pago que nosotros hacemos, y garantizar la estabilidad. Yo espero que en los próximos días quede resuelta definitivamente esta cuestión y lo que es el compromiso de que la Banda va a seguir existiendo; tiene muchísimos años de antigüedad nuestra Banda Municipal de Música. Lo que queremos es ordenar dicha Banda, igual que poco a poco se va ordenando la situación general del ayuntamiento, es decir, que no haya sustos y que se pueda pagar con normalidad, porque muchas veces tenemos hasta problemas para pagar, no porque no haya dinero para hacer el pago, sino por el concepto jurídico en el que se les paga. Les estamos pagando y les insisto en que el problema que hay es que ya estamos teniendo problemas jurídicos, entre comillas. No quiero decir más, pero entiendo que ustedes me están entendiendo porque la fórmula de pago que se utiliza, el concepto, no es correcto, o sea, se ha hecho durante muchos años pero llega ya un momento en el que no se puede tirar más, porque nos vamos a ver todos donde no nos queremos ver. No sé si me estoy explicando, lo que queremos es ordenar y legalizar, con eso creo que lo estoy diciendo todo también. Lo que queremos es que cobren legalmente y que nosotros podamos pagar legalmente.

He visto que hay componentes de la Banda, que se queden tranquilos que dicha Banda va a seguir existiendo, que se pagará, pero se va a pagar dentro de la legalidad vigente. Y muchísimas gracias por el esfuerzo que se está haciendo por parte de Antonio Montero, por la Delegación de Cultura, y el trabajo también de los técnicos que se están empeñando en resolver esta cuestión.

Y discúlpeme, pero no me parecía correcto que se retirara esta propuesta porque sé que había una inquietud, y por respeto a los integrantes de la Banda que están aquí quería asumir ese compromiso con ellos.

9.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE SE LLEVE A CABO EL INICIO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS EN EL IES FERNANDO SAVATER DE JEREZ.**

Se conoce la siguiente Proposición:

“El IES Fernando Savater es un instituto de nuestra ciudad que siempre ha tenido que reivindicar ante la Junta de Andalucía sus servicios educativos. Durante años han luchado para que se les concediera el Bachillerato servicio que comenzó en el curso 2013/2014 con la promesa por parte de la Delegada provincial de Educación de ampliación de aulario ya que el centro se encuentra saturado habiendo perdido laboratorios y otras aulas específicas, así como la presencia de 4 aulas prefabricadas para poder albergar el alumnado del centro.

Las obras de construcción de 4 nuevas aulas deberían empezar en marzo pero no existe licitación abierta para la construcción de éstas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1. Instar a la Junta de Andalucía a que abra la licitación y se produzca la adjudicación por el procedimiento de urgencia para que se acometa cuanto antes el inicio de la obra de construcción de 4 aulas en el IES Fernando Savater de Jerez de la Frontera”.

Abre el debate la **Sra. Menacho Romero** diciendo que se trata de una propuesta muy clarita porque es muy pequeña, son los padres del Instituto Fernando Savater los que dieron la voz de alarma. Ya sabemos que el IES todo lo que ha conseguido ha sido a base de luchas, han conseguido el Bachillerato a base de lucha, y ahora va a tener que luchar también para conseguir que las obras de esas cuatro aulas también se comiencen cuanto antes. Al día de hoy no existe licitación abierta para la construcción de estas aulas, a pesar de que la Consejería, o la Delegación Territorial en este caso, se ha comprometido a que estuvieran abiertas. Es curioso que lo que tenemos es sólo una licencia de obras para casi más de 18 meses, por lo tanto para el próximo curso es muy difícil que esté la construcción de estas cuatro aulas, aún sabiendo que todavía no está la licitación abierta y que supone dos meses más luego la construcción. La propia comunidad educativa, la Presidenta del AMPA, así como todos los miembros andan preocupados con ese tema y creo que es justo que desde este pleno municipal también apoyemos esas reivindicaciones que hacen desde el Instituto Savater.

Seguidamente, el **Sr. Del Valle Romano** manifiesta que parece razonable y lógico que, después de conseguir que el tema del bachillerato se pusiese, parecería lógico que tuvieran las infraestructuras necesarias, y en ese caso, aunque el plazo sea de 15 ó 16 meses para la ejecución de las obras y que no estén para el curso que viene, yo creo que está bien que nos posicionemos a favor, y en cualquier caso que sirva como referente de que si no está para el curso que viene, cuánto menos esté para el siguiente terminado. Y en ese sentido, igual que hicimos cuando el tema del Bachillerato, vamos a votar a favor.

Toma la palabra el **Sr. Jiménez Gutiérrez** diciendo que van a apoyar la propuesta, como bien ha dicho el compañero Joaquín del Valle. Lo que sí es verdad que hay que explicar es el proceso que ha llevado todo el tema de las obras y en qué momento se encuentra. Ustedes saben que en abril del 2014 se autorizó por parte de la Comisión de la Junta de Andalucía, con fondos Feder, la planificación de la obra, se contrató la obra, se contrató al proyectista, se formalizan contratos, hay un plazo de redacción, y usted sabe además que hay una fase de licitación de la obra, de tres formas, donde la ley nos obliga, o a la Junta de Andalucía en este caso, a ponerla en marcha; un contrato menor por importe de 60.000 euros, un negociado sin publicidad cuando no excede de 191.000 euros, y un abierto cuando la cantidad que se licita excede los 200.000 euros; usted sabe que la obra de este Instituto cuesta 210.000 euros, y por tanto, se ha tenido escrupulosamente que marcar el ritmo que la legislación vigente así exige. Por tanto, yo creo que más pronto que tarde se va a abrir esa licitación, o sea que van a estar realizadas las obras. Simplemente quería resaltar que lógicamente es todo un proceso. Ustedes saben bien porque están gobernando que algunas veces se inten-



ta ir más rápido de lo que la misma legislación permite, porque lógicamente hay que hacer concursos públicos como determina el R.D. legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por lo tanto el sector público en este caso está obligado lógicamente a mantener ese recorrido, sin el cual estaríamos incurriendo en prevaricación y en otras cuestiones de las que no queremos hablar. Por tanto, nos congratulamos que los padres al final lo hayan conseguido y vamos a apoyar el que se construyan y, como bien dice el Sr. del Valle, lógicamente esperemos que sea más pronto que tarde el que los niños puedan tener estas aulas.

Para concluir el debate, la **Sra. Menacho Romero** agradece el apoyo a todos los Grupos, un apoyo que viene a ser un apoyo a la ciudad de Jerez, a su comunidad educativa, y creo que es la voluntad de todos que cuanto antes se inicien las obras; para eso hay que hacer obviamente la apertura de la licitación, cuestión que no se ha hecho y que tampoco sabemos muy bien por qué no se ha hecho con anterioridad. Creo que esa es la cuestión más importante, no sólo de éste sino también de otros centros educativos que también están pendientes de esa licitación y que no se ha abierto, como es San José Obrero. Por lo tanto, agradecer el apoyo y que sigamos en la misma voluntad toda la Corporación municipal de que se inicien en cuanto antes las obras.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Servicios a la Ciudadanía, acuerda por unanimidad aprobar la anterior Proposición.

10.- **PROPOSICIÓN CONJUNTA RELATIVA A LA DEDICACIÓN DE UNA VÍA DE LA CIUDAD AL CANTAOR JUAN MONEO “EL TORTA”.**

Se conoce la siguiente Proposición:

“La figura de El Torta en el mundo del flamenco es indiscutible y su prematura pérdida, hace ahora poco más de un año, conmocionó a la ciudad y a la comunidad flamenca en general. Creemos que Juan merece este reconocimiento por su aportación al mundo del arte en general y del flamenco en particular; su cante y su forma de entender el flamenco, arte Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, ha traspasado fronteras y ha impuesto un estilo que deleita a miles y miles de incondicionales.

Con cuatro trabajos discográficos en su haber, Juan Moneo, heredero de una estirpe familiar emblemática de la ciudad, Los Moneo y los Pacote, ha sido asiduo en los festivales y peñas flamencas, destacando su casi perenne incursión en la mítica Fiesta de la Bulería de Jerez, donde en los tiempos ha sido un baluarte en su cartel edición tras edición. El Ayuntamiento de Jerez debe ser sensible a esta petición y sumarse sin dudarlo, al menos en una parte, a una iniciativa ciudadana para que un artista del calibre y el carisma de Juan tenga este reconocimiento a título póstumo más que merecido.

Juan Moneo fue un estudioso del arte y cante más tradicional, lo que le valió varios premios, entre ellos el premio de Soleares en el Concurso de Mairena de Alcor, con 19 años. Fue muy valorado por artistas de otras disciplinas, como Andrés Calamaro, que le dedicó su Grammy en 2014. Participó en la película "Flamenco" de Carlos Saura y colaboró en discos como "Jerez Fiesta y Cante Jondo" o "La Plazuela de los Moneo" y en el Disco-Libro de Migue Benítez "Migue Benítez y los Matajare: Como Apretar los Dientes".

Por todo lo anteriormente expuesto se propone la siguiente: **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

- Dedicarle una vía de la ciudad, preferentemente en La Plazuela, al desaparecido cantaor Juan Moneo Lara El Torta”.

En este momento se ausenta del salón de Plenos el concejal del Grupo Municipal Popular, D. Javier Durá de Pinedo.

El Pleno de la Corporación, visto dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Presidencia, por unanimidad de los presentes y la abstención por ausencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 del R.O.M., del concejal del Grupo Municipal Popular, D. Javier Durá de Pinedo, acuerda aprobar la anterior Proposición.

11.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL FORO CIUDADANO PARA QUE SE GARANTICE DESDE EL AYUNTAMIENTO LA REINCORPORACIÓN Y SUBROGACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS DE LOS TRABAJADORES ENCARGADOS DE LA LECTURA DE CONTADORES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

Se conoce la siguiente Proposición:

"EXPOSICION DE MOTIVOS.- Foro Ciudadano de Jerez ha mantenido una reunión con el antiguo personal de Aguas de Jerez encargado de la lectura de contadores al que el gobierno local dejó en el paro en noviembre pasado tras no obligar a Aqualia a hacerse cargo del pliego de subrogación.

Desde este grupo político exigimos al gobierno de María José García-Pelayo la recuperación de estos puestos de trabajo con los mismos derechos y funciones que tenían estos empleados públicos que, en algunos casos, llevaban más de 30 años en este servicio. Como han comentado estos trabajadores, la única solución que ha ofrecido el gobierno municipal es un empleo eventual de 6 meses, teniendo además que renunciar a sus funciones y, lo más grave, a una antigüedad de va de 20 a 35 años.

No se les puede pedir a estos trabajadores que empiecen de cero, además vislumbrándose con claridad que esta eventualidad significa sin más escrúpulos quitarlos de protestar ante el Ayuntamiento a la espera de que pasen las elecciones para luego ponerlos a la calle con una mísera indemnización. Estos trabajadores estaban subcontratados por Accione, cuyo contrato concluía el 30 de agosto del pasado año, pero después la empresa a la que se le ha privatizado el ciclo integral del agua solicitó que lo prorrogara hasta el 31 de diciembre, con lo cual su idea era que el pasado día 1 de enero hubiesen sido subrogados por Aquaje-rez.

Por todo lo expuesto, FORO CIUDADANO eleva a la consideración del pleno de este Ayuntamiento para su debate y aprobación si procede, la siguiente Propuesta de acuerdo:

Garantizar desde el Ayuntamiento de Jerez la reincorporación y subrogación, en las mismas condiciones y derechos reconocidos, que tenían hasta su despido en noviembre pasado, de los trabajadores encargados de la lectura de contadores del ciclo integral del agua".

Por parte de la **Sra. Presidenta** se da a conocer que se ha presentado una enmienda a la totalidad por el Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el **Sr. Saldaña Moreno** diciendo que han presentado esta enmienda a la totalidad por una razón fundamental, nos hemos reunidos varias veces con los trabajadores y estamos intentando, y ellos lo saben, que se llegue a algún tipo de acuerdo, pero sobre todo porque la propuesta tal como la formula el Foro Ciudadano realmente lo que estaría haciendo es obligando a que el pleno incurriera en una ilegalidad, y le digo por qué: el procedimiento de licitación del agua ha sido público, administrativo, que estaba en unas determinadas condiciones, y lo que ustedes plantean es que el acuerdo desde el propio pleno, desde el propio ayuntamiento, garantice unas condiciones que inicialmente no estaban recogidas en el pliego, lo único que haría sería obligar a que el ayuntamiento tuviera que aportar un dinero o establecer una relación económica con la empresa concesionaria, que no estaba recogido en la licitación; y no nos olvidemos, y se lo reitero, que el dinero público es el dinero de todos y las cosas no se pueden hacer única y exclusivamente por una declaración de voluntad política, y había que hacer un procedimiento. Dicho eso o el por qué presentamos la enmienda, vamos a intentar no hacer un debate político, y por lo tanto, y aunque no sea habitual, me voy a limitar en este caso, como portavoz, a leer la enmienda a la totalidad para intentar no entrar en ningún tipo de debate y discusión, precisamente por respeto a los trabajadores, y simplemente trasladarles cuál es nuestra relación o nuestra opinión al respecto.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA PROPOSICION DEL FORO CIUDADANO EN RELACION AL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Grupo Foro Ciudadano realiza de forma extemporánea una propuesta al pleno del Ayuntamiento en relación a una situación laboral de los trabajadores que han venido prestando

sus servicios en una de las empresas auxiliares de la concesión administrativa de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el término municipal de Jerez.

El Pliego de condiciones de la licitación siguió un proceso de pública concurrencia en el que desde el grupo Foro Ciudadano no se realizó ningún tipo de aportación relativa a las empresas auxiliares que prestaban los servicios. Durante todo el proceso desde el propio Ayuntamiento se defendieron los puestos de trabajo vinculados al servicio así como unas condiciones lógicas y razonables atendiendo a la realidad del servicio que no podemos olvidar es costeadado por todos y cada uno de los jerezanos al pagar sus facturas de agua.

Desde hace unos meses el equipo de gobierno tuvo conocimiento de una incidencia con respecto a la relación contractual de la empresa concesionaria con una antigua empresa auxiliar. Empresa auxiliar que no ha liquidado a los trabajadores por los servicios prestados y que de forma unilateral se ha desentendido de la situación laboral y contractual de los mismos.

Desde ese instante, el equipo de gobierno y la propia alcaldesa ha estado mediando en esta situación consiguiendo que la empresa concesionaria actual ofrezca un puesto de trabajo a estos trabajadores en condiciones similares a la del resto de trabajadores de las empresas auxiliares trasladándoles su respaldo al procedimiento laboral para reivindicar sus derechos con independencia de las gestiones que se realicen con el fin de asegurar el puesto de trabajo.

Entendemos que la labor de mediación del Ayuntamiento no debe interferir en el procedimiento laboral que lógicamente han iniciado los trabajadores para defender sus derechos.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Popular realiza la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

- Que el Ayuntamiento durante el proceso laboral interpuesto por los trabajadores y una vez finalizado el mismo medie con la empresa concesionaria para que, dentro de las posibilidades organizativas y con criterios justos, permita a estos trabajadores mantener su puesto de trabajo dentro del servicio con el máximo respecto a las acciones que de forma individual realicen los trabajadores con el fin de preservar sus derechos laborales".

En este momento se incorpora al salón de Plenos el concejal del Grupo Municipal Popular, D. Javier Durá de Pinedo.

Expuesta la enmienda, el **Sr. Saldaña Moreno** dice que le gustaría aclarar que se ha mediado para que la empresa concesionaria les ofrezca un puesto de trabajo, y además le hemos manifestado, la propia alcaldesa y yo, conjuntamente con ellos, que entendemos y además apoyamos desde el punto de vista político, que ellos tengan que iniciar ese procedimiento de reivindicación laboral por la situación en la que les ha dejado la antigua empresa auxiliar.

Es importante recalcar, y ellos lo saben, que hasta ahora se ha conseguido, gracias a la mediación de la alcaldesa, que de forma voluntaria, en este caso por parte de la empresa concesionaria, se les ofrezca a los trabajadores un puesto de trabajo en las mismas condiciones en las que están el resto de los trabajadores incorporados, con independencia de que ellos tienen una antigüedad y unos derechos adquiridos, que bien sea la antigua empresa en la que lo prestaban, bien sea Ajemsa, o bien sea la propia empresa concesionaria conforme a lo que dictamine el juzgado, quien tendrá, en cierta manera, que indemnizarles o reconocerles esos derechos que, por supuesto, no los pueden perder, ni los van a perder; pero eso no puede implicar que ustedes traigan aquí una propuesta en la que el ayuntamiento de Jerez se haga responsable también desde el punto de vista económico, insisto, porque ha habido una licitación y un pliego en que había unas determinadas condiciones, porque lo que ustedes han planteado, Sra. Montero y Sres. del Grupo Foro Ciudadano, en estos términos y adoptado por un acuerdo plenario, supondría realizar una acción que no está ajustada a Derecho.

A continuación, el **Sr. Del Valle Romano** manifiesta que su intención tampoco es convertir esto en un debate de la gestión pública del agua, porque ya hemos tenido oportunidad de debatirlo aquí bastantes veces. Insistir en que, más allá de las justificaciones que se quisieran dar, fue una decisión ideológica de prestar un servicio público y pasarlo a manos privadas, con las consecuencias que eso iba a traer, consecuencias que no son nuevas hoy sino consecuencias que ya se han venido produciendo, de pérdida de empleo, desde el mismo día en que se hizo cargo de la empresa de aguas Aqualia, ya sea a través de la empresa que lleva el mantenimiento de las oficinas, la limpieza y demás, que han prescindido de ellas.

Pero ¿de qué nos vamos a extrañar?, es decir, en la oferta que hace Aqualia dice que le sobra mucha gente, la oferta que acepta el gobierno municipal del Partido Popular dice que Aqualia tiene que prescindir de gente, es decir, que era una consecuencia evidente, y además por escrito presentada, y no sólo de las empresas auxiliares sino incluso de la propia empresa municipal de agua. Y estamos en una situación en la que una empresa auxiliar de lectura de los contadores prescinde del servicio y que asume la propia Aqualia esa lectura. Y yo no sé si la Comisión se llegó a montar o no, la Comisión municipal que iba a vigilar la prestación del servicio, pero la lectura la está haciendo personal de la propia Aqualia, y cada vez van quedando menos personas, y posiblemente estemos desatendiendo otros servicios a los ciudadanos y ciudadanas de esta ciudad, que están obligados también a prestar desde la propia empresa privada. Y es verdad lo que dice el Sr. Saldaña, no estaba recogida en el pliego y posiblemente debería de haber estado, pero tampoco estaba recogido en el pliego que Aqualia no iba a asumir a 3 altos directivos de alto coste cuando se hizo cargo, y el ayuntamiento “se la comió con papas”, y se tragó los 3 altos cargos que estaban en el pliego de condiciones y que Aqualia los tenía que asumir. Y en ese sentido, y sin llamar a ninguna conducta que sea ilegal, las cosas están como “para equivocarse de acera”, pero sí parece razonable que, cuanto menos, si no existe que se constituya esa Comisión que exija a la concesionaria prestar los servicios de manera eficiente y con calidad, lo que no puede ser es que cada vez tenga menos gente, *“no asumo a tres, jubilo a cuatro porque me pongo de acuerdo, este año acabo con otros cuatro, a los inspectores que están vigilando si los contadores funcionan bien o no, si hay una rotura los quito de inspeccionar y los pongo a leer contadores, ...”*, y que en definitiva perdamos calidad en el servicio. Y yo no creo que sea una ilegalidad exigirle a Aqualia que cuanto menos cumpla con sus obligaciones como prestadora de un servicio público y en este caso el servicio público del agua.

En cuanto a lo que si la antigüedad es un reconocimiento o no, estamos hablando de trabajadores que no pasaron ayer por aquí, es decir, que no los cogió Ajemsa el año pasado y les dijo: “venid para acá, que vais a leer contadores”, sino que estamos hablando de una relación continuada en la prestación de ese servicio en concreto. Entonces entendemos que no tiene que ser a la finalización del pleito con la empresa que tengan de antes, sino que ya están en el paro, independientemente de lo que en el juzgado después se determine, por lo que sí parece que, cuanto menos, se exija a la concesionaria que la prestación de servicio hay que cumplirla con todas las garantías, y cumplir con todas las garantías no es que el agua te llegue a tu casa y que te pasen la factura, eso no es la prestación del servicio, y en ese sentido estamos hablando de miseria. Si estuviéramos hablando de salarios de 130.000 euros anuales habría que decir: ¿cómo se pone uno ahora a forzar a que una empresa ....?, pero estamos hablando de salarios de esos que poquito a poco se van llamando en España salarios en el umbral de la pobreza, y me parece que andar de regateo a esos niveles no es lo más procedente.

En cuanto al texto de la enmienda, yo no sé si es porque lo he leído ahora corriendo y sin ser un jurista, pero es muy farragosa, es muy farragosa en su contenido, y esto y la buena voluntad están muy bien, pero ya está, y yo le pediría al Gobierno que diera un paso más firme. Yo me olvido de las caras de los cuatro que todos los días se ponen en la puerta del ayuntamiento a intentar salvar sus puestos de trabajo, y lo que sí le digo al Gobierno Popular es que debe garantizar la prestación del servicio, y ésta no es que el agua llegue a mi casa, que cada dos meses me pasen el recibo y que me lo carguen en cuenta y lo pague, esa no es la obligación de Aqualia. Y en ese sentido, que se exija a Aqualia que los servicios que tiene que prestar que los cumpla, y si para que esos servicios se cumplan es necesario que doten a la empresa de cuatro personas que lean contadores, pues que la doten.

Seguidamente la **Sra. Montero Vázquez** manifiesta que ella no se olvida de las caras, Sr. Del Valle, porque en las caras de estos trabajadores lo que queda latente es una consecuencia más de la decisión de la privatización del agua por parte del gobierno local. Lo que sí tengo muy claro es que la enmienda que se trae por parte del Partido Popular, aparte de ser farragosa, eso sí lo comparto con usted, Sr. Del Valle, es que se intenta utilizar esta triste situación de estos compañeros trabajadores para hacer un debate político, porque no se vislumbra en ningún momento la voluntad de solucionar esta situación. Arremete en dos ocasiones contra este Grupo Político que ha tenido la intención de presentar esta propuesta, pero sí es verdad que asume también un error, una incidencia con respecto a la relación contractual.

Foro Ciudadano se ha reunido en varias ocasiones a petición de los propios trabajadores, no hemos ido buscando a nadie, hemos tenido varios encuentros con este personal, este personal que nos trasladaba no sólo su situación sino su angustia ante su futuro laboral, y desde este Grupo Político hemos entendido, no de forma extemporánea sino en el momento oportuno que creíamos, o sobre todo en el momento en el que ellos nos lo han trasladado, que es necesario recuperar estos cuatro puestos de trabajo; pero eso sí me gustaría puntualizarlo, quiero recuperar estos cuatro puestos de trabajo con los mismos derechos y con las mismas funciones que venían desarrollando hasta ahora, no es nuestra intención saltarnos la legalidad, nuestra intención, la intención de este Grupo Político, es traer una propuesta de que entendemos necesaria

la recuperación de estos puestos, como digo, en las mismas condiciones, con los mismos derechos y con las mismas funciones.

Es cierto que nos han dicho que en varias ocasiones han tenido encuentros con el Gobierno, que se les ha atendido pero que se les han dado soluciones parciales, soluciones que no garantizaban ni su seguridad, ni su futuro laboral.

Por hacer un poco de historia, a lo mejor el problema precisamente parte del pliego de condiciones, un pliego de condiciones entre el ayuntamiento y Aquajerez, que en su punto 8 dice "prestaciones accesorias y complementarias", el concesionario se obliga a la subrogación de todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos que a la fecha de la formalización de esta adjudicación se encuentren vigentes, relativos al servicio accesorios y complementarios, pero añade que una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato, el concesionario está obligado a seguir prestando los correspondientes servicios, con el mismo contenido, extensión y nivel de calidad y exigencia puntual, pero que no tiene en cuenta que el pasado 30 de agosto expiró el plazo del contrato con Acciona y que los trabajadores, y eso no lo tuvo en cuenta el pliego de condiciones, en esa fecha los trabajadores iban a pasar a una situación de indefensión laboral; supuestamente termina el contrato el 30 de agosto, y supuestamente el día 1 de septiembre tenían que haber pasado a formar parte de la empresa Aquejerez, pero se les informa que se va a prorrogar hasta el 31 de diciembre, cosa que no sucede, porque en el mes de octubre se les dice que el contrato ha terminado, que se tomen unas vacaciones hasta el 7 de noviembre, fecha en la que realmente es cuando causan baja y cuando van al paro, y a partir de ese momento empiezan sus reivindicaciones. Desde ese momento hasta aquí les hemos atendido en las ocasiones que ellos nos han demandado. Lo que no me vale es que el día antes intenten hablar con ellos, y hoy de forma rápida y urgente traigan una enmienda a la totalidad a esta propuesta; hubiera sido bastante más valiente haber apoyado esta propuesta, si es que realmente existía voluntad política de resolver esta situación, porque a nosotros realmente no nos gusta la enmienda que trae el Partido Popular, pero no nos gusta a nosotros, no porque no nos gusta a este Grupo Político, sino porque entiendo que no le gusta a los trabajadores afectados, y no le gusta a los trabajadores afectados porque no les garantiza su incorporación, su reincorporación en las mismas condiciones y en los mismos derechos reconocidos que es lo que ellos están pidiendo, los mismos derechos, las mismas condiciones que tenían hasta su despido los trabajadores encargados de la lectura de contadores del ciclo integral del agua.

Interviene a continuación por parte del Grupo Municipal Socialista el **Sr. Díaz Hernández** manifestando que ellos van a salvaguardar los intereses de estos cuatro trabajadores, de los que, tanto la Sra. Pelayo como el Sr. Saldaña, se han olvidado tristemente. Ya dijimos que la privatización del agua no había sido transparente, y al final de los dos primeros años de este período privatizador sólo podemos extraer conclusiones negativas, un balance que provoca importantes daños laborales, económicos y en las infraestructuras del servicio.

Lo importante hoy aquí, y es lo que nos ocupa, es el futuro de estos cuatro trabajadores. El ayuntamiento tiene que asumir un coste de sus gastos privatizadores y que ahora es obligación de Aqualia.

Yo quiero ponerles nombres y apellidos a estos cuatro trabajadores y a su situación y así me lo han permitido, como es Pedro Morales, con 34 años, casado, con dos hijos, de 10 y 3 años, una hipoteca; Manuel González, con 50 años, casado, con dos hijas, con una hipoteca; Julio González, con 55 años, con dos hijas y una de ellas con discapacidad, y Francisco Saborido, también de 55 años, con hijo a cargo y que lleva más de 25 años trabajando en la lectura de contadores. Cuatro trabajadores municipales que perdieron su empleo el pasado año, después de que el ayuntamiento no obligara a Aqualia a hacerse cargo en el pliego de la concesión administrativa de la subrogación de estos trabajadores. Ahora pretende hacerlo bajo condiciones inaceptables, entrando en una filial de Aqualia, yo la llamo una empresa pantalla, con unas condiciones laborales, yo creo que indignas para lo que venían prestando los trabajadores. En un principio le ofrecían dos puestos de trabajo, después cambiaron, le ofrecieron los cuatro y renunciando a sus derechos adquiridos y a su antigüedad. Los socialistas nos preguntamos, después de la escabechina laboral que la Sra. Pelayo nos ha practicado en el ayuntamiento con 260 despidos, que en las sentencias individuales han reconocido la improcedencia de los despidos, ¿qué importa a Pelayo 4 despidos más?, yo se lo diré, le importa porque es el futuro de 4, y yo creo que todos los que estamos aquí presentes somos responsables políticos, somos servidores públicos y tenemos que velar por los intereses, no solamente de estos trabajadores sino de los ciudadanos en sí. Si usted no ha tenido ningún problema con 260 trabajadores que ha despedido, con estos 4 trabajadores, que sois los responsables políticos de que estén en la calle, ¿cómo puede usted mandar un mensaje a los ciudadanos, a estos 35.000 parados?, ¿cómo puede defender a estos 35.000 parados y les va a prometer un puesto de trabajo o que va a actuar en consonancia en sus políticas dentro del gobierno para remediar esa situación? No eres de fiar, ¿no le basta a la Sra. Alcaldesa 35.000? Yo creo que no, le da igual 37 que 38, que 40, lo ha demostrado durante esta legislatura con una falta de sensibilidad desmesurada, y es indigno para un responsable político, que debe estar por encima de los intereses de

las empresas, de los intereses de Aqualia, de los intereses del beneficio de una empresa y de los intereses de.... vamos a decir del entramado empresarial que existe en esta ciudad.

El tiempo se le agota y la confianza en la clase obrera también, demuestre con la readmisión de estos trabajadores, con intentar que la empresa admita a estos trabajadores, obligar a las empresa a que readmita a estos trabajadores y ponle corazón en el empeño, que hasta el día de hoy es lo que le ha faltado a este gobierno, corazón.

Al margen de ello, lamentamos su beneplácito ante las tropelías de Aqualia; en primer lugar romper la unidad de la plantilla, que la nueva empresa no asuma ahora, ni reconoce convenio colectivo en vigor de la plantilla de la antigua Ajemsa, está intentando romper dicha unidad, etc. etc. Para que todos nos entiendan, pierden la antigüedad, el poder adquisitivo y otros “además” del puesto de trabajo. Hay una serie de fundamentos jurídicos y también la empresa saliente así lo recoge en los distintos escritos; el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que será o no será o dictaminará un juez, pero también el convenio colectivo que es de vital importancia en cuanto al artículo 53, en cuanto a la sucesión de la plantilla, no entrando en la sucesión de empresa. Asimismo también el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público obliga en caso de concesiones administrativas a que la estabilidad laboral sea lo primero, antes que cualquier otra cuestión, y de hecho usted prometió que no iba a haber despidos y aquí tenemos 4 más.

Desde el Grupo Municipal Socialista, solicitamos la reincorporación inmediata de estos trabajadores municipales, porque tienen el derecho según ley y este ayuntamiento debe ser el primero que vele por la legalidad en todas las acciones que acometa, no mareen más a los trabajadores, desde el verano del año pasado con reuniones, con promesas y poca realidad, y no les ofrezcan, como migajas, otro empleo de inferior categoría, en precario; y ya está bien con lo que hemos visto en las televisiones nacionales, en los medios públicos de tirada nacional, con lo que ha pasado con una trabajadora que le ofertaban en situación de precario un puesto de trabajo en una panadería.

El ayuntamiento parece ser que es coautor o cómplice de lo que está haciendo Aqualia con estos trabajadores, que están intentándolos meter en una empresa, vamos a decir pantalla, en la que el convenio colectivo aplicable es totalmente diferente y un agravio comparativo con el resto de compañeros en el caso de Aquajerez. Por tanto, solicitamos que se ponga todo el empeño en la readmisión de estos trabajadores, en la subrogación en los mismos derechos adquiridos, manteniendo la antigüedad y sobre todo en las mismas funciones en las que estaban.

De nuevo el **Sr. Saldaña Moreno** interviene en el debate manifestando que, a pesar de las intervenciones que ustedes han hecho, me alegra una cosa y es que, con independencia de la parte de que “sean en las mismas condiciones”, todos han solicitado que se garantice los 4 puestos de trabajo y ellos lo saben, ya está ofrecido por la empresa, es decir, es algo que, gracias a la intermediación de la alcaldesa y de todos los que hemos estado trabajando, estos trabajadores tienen asegurado el puesto de trabajo porque así se lo ha asegurado la empresa concesionaria.

Precisamente nosotros hemos hecho esta enmienda para no tener que entrar en más cosas, precisamente para no tener que entrar en qué es lo que se consideran unas condiciones razonables y justas con una concesión del dinero público, precisamente para no tener que hablar de nombres y apellidos vinculados a un mismo servicio, precisamente por eso y por respeto a estos trabajadores hemos pretendido y hemos intentado plantear una enmienda lo más razonable posible, precisamente por todo lo contrario a lo que ustedes están diciendo. Y lo digo y quiero quedarme ahí por respeto a ellos y por no tener que entrar en esos detalles, porque seguramente, si entráramos en esos detalles, habría muchas personas detrás de las cámaras que se llevarían las manos a la cabeza y por lo tanto, creo que lo más justo y lo más razonable es dejarlo ahí. El puesto de trabajo está asegurado, se le ha ofrecido, a ellos le ha ofrecido la empresa que renuncien a la denuncia y han dicho que no, y además es lógico que lo hagan, nosotros mismos les hemos dicho que ellos no pueden renunciar a sus derechos laborales por los años que llevan trabajando, y lo que estamos intentando, incluso aún continuando con esa demanda que al final un juez decidirá si les pagan uno o les pagan otro por esa indemnización, es que incluso, cuando se produzca eso, estos trabajadores, en las mismas condiciones en las que se han subrogado el resto de los trabajadores de las empresas concesionarias, que ustedes saben que se han incorporado a una empresa que se llama Trainasa, puedan incorporarse a ese puesto de trabajo, y eso, después de la mediación de la alcaldesa y del equipo de gobierno con la empresa, está asegurado. Intentar ir más allá y hacer demagogia con un asunto de este tipo lo único que puede ocurrir es que les salga peor, o sea algo que perjudique a los propios trabajadores; y lo decimos con total franqueza, y esto es importante que lo digamos, jamás en todas las reuniones y negociaciones que hemos tenido, jamás han puesto en duda su profesionalidad, es más, todo lo contrario, lo que han dicho es que tienen un rendimiento en la lectura de contadores muy superior a las condiciones normales que hay en otros ayuntamientos o en otras localidades. Por cierto y abro paréntesis, Sr. portavoz del PSOE, todo lo que usted está diciendo se lo podría contar a su Secretaria General cuando era alcaldesa de Sanlúcar, que privatizó el agua, y tiene privatizada el agua, lo digo porque toda esa ira que usted ha manifestado se la podría trasla-

dar a su Secretaria General, Irene García, la Secretaria General del PSOE, porque ustedes hacen un discurso muy demagógico aquí pero después, por detrás, lo que hacen es todo lo contrario.

Y diciendo esto, lo que sí les estamos diciendo es que en ningún momento han puesto en duda su profesionalidad, es más, y sin entrar en detalle, les han dicho: nosotros podemos ofrecerles unas condiciones acordes a lo que se está ofreciendo al resto de los trabajadores, que no es más que aplicar el convenio nacional de su sector, es decir, que no estamos hablando de ninguna injusticia, de ninguna ilegalidad, evidentemente ellos tienen unos derechos adquiridos que alguien se los tiene que liquidar y alguien les tiene que pagar, sea quien sea, la anterior empresa, sea la nueva, dependiendo de lo que diga el juez, y todos aquellos trabajos adicionales por un alto rendimiento que ellos tengan conforme a las relaciones que tengan con la empresa se les abonarán, es decir, nadie les está pidiendo que con el convenio nacional tengan la misma retribución haciendo más trabajo, lo que les están diciendo es que hay unas condiciones normales de trabajo para la jornada que hay, y salariales, y si ustedes tienen más alto rendimiento porque trabajen como lo están haciendo, y lo digo porque lo han puesto de ejemplo del alto rendimiento que tienen, se les abonan esos complementos en función al rendimiento que ustedes hagan. Y además le digo también una cosa, y ellos lo saben, nosotros nos hemos reunidos, y están ahí, nunca los hemos engañado, es más, yo personalmente les he dicho, "mira, si os queréis poner en la puerta poneros, pero por muchos carteles que pongáis y por muchos pitos que pongáis, eso no va a cambiar el razonamiento lógico de un gobierno, que lo que tienen que hacer es intentar velar por los intereses de los ciudadanos; y eso es así, es decir, que a nosotros no nos pueden presionar porque en un momento determinado haya más o menos ruido, tenemos que intentar hacer las cosas de la manera más justa y ajustada a la legalidad posible, y ahí ellos nos van a encontrar y lo saben, y los puestos de trabajo están totalmente garantizados, porque lo que viene en la proposición del Foro, y no quiero entrar en el fondo, no se ajusta a la realidad de que se les está ofreciendo una cosa para después dejarles fuera... Mire usted, eso no es así, les han ofrecido el puesto de trabajo, es cierto que les han pedido que renuncien a la demanda y yo y la alcaldesa y todos los hemos dicho que creemos que no tienen que hacerlo, ellos tienen que seguir defendiendo sus derechos, pero la empresa sigue en la tesitura de que una vez que finalice el proceso laboral justo, razonable, y que ellos soliciten sus derechos, ofrecerles esos puestos de trabajo en las mismas condiciones que se les está ofreciendo al resto de los trabajadores que han entrado.

Interviene la **Sra. Presidenta** diciendo que solamente quería decir una cosa casi por alusión.

Ha dicho usted, Sr. del PSOE, que a nosotros que haya más parados o menos nos da lo mismo. Yo solamente le voy a hacer una pregunta, en la ciudad hay 33.000 personas desempleadas, algo más de 33.000. Con relación a estos trabajadores que estaban los cuatro en la calle, al principio con el trabajo de Antonio conseguimos que se readmitieran a dos, luego hemos conseguido el compromiso de la readmisión de los cuatro, ahora mismo, el problema que hay es una discrepancia salarial en relación con lo que puedan cobrar o no. Le hago una pregunta a esas 34.000 personas que están desempleadas en Jerez, ¿se cambiarían por ellos o no?, y me van ustedes a disculpar, pero esa es la pregunta. Usted me dice que nos da igual, discúlpame y lo digo así y con todo el respeto a ustedes, pero a mí lo que no me pueden decir es que me da igual que haya personas desempleadas en la ciudad, simplemente le estoy diciendo que ellos tienen sus puestos de trabajo garantizados y que estamos hablando de una discrepancia salarial, entonces, le rogaría que fuera usted prudente en sus afirmaciones, porque yo creo que cualquier personas que ahora mismo está desempleada en la ciudad se cambiaría inmediatamente por ellos.

A continuación interviene el **Sr. Del Valle Romano** y dice que le da la impresión de que al final han acertado cuando han dicho lo de no poner cara al problema. En cualquier caso, hemos intentado justificar nuestra posición en la prestación del servicio, es decir evidentemente hay un problema de cuatro trabajadores, pero la prestación de servicio, y además usted lo ha dicho, tiene que hacerse con un nivel de eficacia importante, lo que quiere decir que, si no los tengo y pongo a otros cuatro que no han leído un contador en su vida y que tenían que estar pendientes de si el contador mío está averiado y está corriendo y me están cobrando agua de más, pues usted comprenderá que esté preocupado como ciudadano; lo comprenderá porque es que ese hombre ya no viene cuando yo lo llamo a que me mire si el contador está bien o mal, o si tengo una salida en la puerta y está corriendo el agua, entonces, plantéenselo como un problema de prestación de calidad del servicio. Aunque me imagino que ustedes están encantados con la prestación del servicio, porque es el gobierno quien lo pone y quien lo privatiza, y me imagino que estarán encantados, pero existe una obligación y unos compromisos que tiene que asumir la empresa concesionaria y que no por reducir personal, es decir si antes tengo 80 y dentro de nada me quedo con 40 pues mejor, más dinero gano, y es que lo pone en la oferta económica que le presentó, donde dice que es mucha gente para nosotros y nos tenemos que cargar a la mitad de gente. Eso lo pone la oferta económica. Y entonces les digo que la obligación del gobierno es exigir que la calidad del servicio se mantenga y esa calidad de servicio para mantenerla necesi-

ta trabajadores y trabajadoras que presten el servicio, porque si no, todavía no hemos inventado nada que se dirija desde la oficina, y además no es el único caso, yo se lo decía antes, ya del mantenimiento de las oficinas y los talleres se fueron tres que se quedaron parados, en la limpieza de las oficinas también se quedaron parados, y de la propia empresa, pues ya vemos la línea ascendente de liquidaciones y prejubilaciones, y demás se están efectuando sin que se estén supliendo u ocupando los puestos que se quedan vacantes. Y en este sentido, los juicios que tengan, o con la concesionaria o la empresa anterior en que estaban trabajando, es un pleito que tendrán que resolver, pero que en cualquier caso las condiciones sean en una similitud con lo que venían percibiendo.

Y respecto a la propuesta yo sigo sin tener muy clarito qué es lo que dicen, porque queda un poco farragosa, un poco genérica, y en ese sentido, si la pueden concretar más con lo que están diciendo de que el ayuntamiento de Jerez o el gobierno local ya ha cerrado un acuerdo con la empresa para que se reincorporen los cuatro trabajadores en las condiciones tal y tal, pues queda mucho mejor.

Seguidamente la **Sra. Montero Vázquez** manifiesta que en primer lugar le resulta curioso que le diga el Sr. Saldaña que la propuesta que trae hoy a este pleno Foro Ciudadano no se adapta a la realidad. Se lo dije en la primera intervención y se lo vuelvo a repetir en ésta, la propuesta no la ha redactado Foro Ciudadano sino que viene de la mano de los trabajadores afectados, con lo cual algo de realidad tiene que tener, y tal como ha descrito la situación el Sr. Saldaña, la ha puesto tan positiva, que eso es lo que a mí no me parece real; y si realmente es un problema y el problema no es tan grave, como bien ha dicho que esto se va a solucionar, e incluso ha dicho que si se cambiaban por trabajadores que estaban desempleados actualmente, esto no me coincide a mí con la versión que me dan los propios afectados.

Lamentamos, desde luego, la enmienda del Partido Popular, y lamentamos esta enmienda solamente porque no garantiza la reincorporación y la subrogación en las mismas condiciones y los mismos derechos que venían teniendo los trabajadores, no los garantiza, pero sí que me quedo con una frase; el Sr. Saldaña, que dice que estos trabajadores tienen garantizados sus puestos de trabajo, me gustaría que me explicase cómo casa la propuesta que trae, como decía el Sr. del Valle, tan farragosa y tan compleja, cómo casa con esta frase, “estos trabajadores tienen garantizados sus puestos de trabajo”. Lo único que le pido es que si realmente tienen voluntad política de solucionar este tema, como me consta que lo han intentado, que han tenido varias reuniones con ellos, pero que si tienen voluntad política de solucionar este problema, acepten la propuesta que trae hoy Foro Ciudadano, que dice que garantice este ayuntamiento la reincorporación y subrogación en las mismas condiciones y derechos reconocidos que tenían hasta ahora los trabajadores.

De nuevo interviene el **Sr. Díaz Hernández** manifestando en primer lugar que el Sr. Saldaña “miente como un bellaco” con que se privatizó el agua en Sanlúcar. En segundo lugar espero y deseo que se constituya la Comisión técnica de seguimiento para evaluar los defectos en el servicio que se están dando por parte de Aqualia.

Yo pregunto si se está destinando un millón de euros al año en las mejoras de las infraestructuras hidráulicas, si se está haciendo y, en el caso de que se esté haciendo, que nos lo facilite a la oposición. También el servicio de inspección, como el de otros servicios, no se está cumpliendo y por tanto, es necesario que tengamos ese informe, porque en el caso de que nosotros gobernásemos a partir de mayo, indudablemente no vamos a ser tan beneplácitos con la empresa como lo están siendo ustedes.

Parece ser que los amiguismos existen en esta relación y a mí me llama poderosamente la atención lo que dice el Sr. Saldaña en la Exposición de Motivos, en la que dice: “el servicio que no podemos olvidar es costeado por todos y cada uno de los jerezanos al pagar sus facturas del agua”; pues que me explique el Sr. Saldaña cómo es que, nosotros pagando nuestras facturas y demás, una empresa con dinero público va a quitar la pintada en un edificio privado, es decir, frente a Aqualia, ahí pone Aguas de Jerez, que nos lo explique, porque esta doble vara de medir del coste de la factura y demás y del coste al ciudadano, también me gustaría que lo explicara si existe una decisión política, porque yo creo que en los barrios de esta ciudad no se quitan las pintadas, y vuelvo a recalcar, abajo el capitalismo. No sé si se sentiría ofendido el gobierno o Aqualia, por tanto, que lo explique también. Lo que está claro, y eso es indudable, es que la privatización del ciclo del agua ha tenido sus consecuencias en despidos, en que la factura del agua ha subido, el servicio es de peor calidad y que esos son verdaderamente el coste que estamos pagando los ciudadanos de Jerez por la privatización del agua. Usted debe reconocer aquí, en este foro público, en el pleno, que se equivocó al privatizar el agua de todos los jerezanos, que vendió a precio de saldo y que en ningún momento veló por los intereses de los empleados ni de los ciudadanos, y fundamentalmente los despidos de cuatro trabajadores, y además la subida del agua que está constatado y que la Plataforma contra la privatización así lo recalca, y en los datos propiamente de la factura.

Finalmente el **Sr. Saldaña Moreno** toma la palabra diciendo que va a insistir en lo que creo que todos estamos de acuerdo, insistir en una situación en la que se les ha asegurado el puesto de trabajo a estos traba-



jadores. Yo no quiero entrar pero ustedes una y otra vez lo están diciendo, y sí me gustaría que se hicieran una pregunta, ¿consideran que un salario en condiciones normales de 1.500 euros al mes es razonable, con independencia de los trabajos adicionales que se hagan?, o si ustedes lo que están defendiendo es las garantías en un servicio de este tipo, aquí tendremos que defender unos salarios del orden de 2.700-2.800 euros, es decir, lo que se está asegurando ahora mismo en estas condiciones es un salario digno y un salario en las mismas condiciones, un salario digno de en torno a los 1.500 euros al mes, que es aproximadamente las mismas condiciones que se están ofreciendo a los otros trabajadores, con independencia de que los trabajos adicionales que hagan se puedan abonar aparte; lo digo porque tenemos que tener un poco los pies sobre el suelo y saber exactamente de lo que estamos hablando.

En relación a la calidad del servicio, las inversiones, simplemente por hacer un matiz, precisamente ahora se están haciendo incluso inversiones por encima de lo que anualmente tiene el pliego previsto. Ustedes saben que se están ejecutando las actuaciones en la Laguna de Torrox, se van a ejecutar también actuaciones en la Barriada de La Plata, y precisamente Aqualia ha aceptado, después de una negociación dura, adelantar incluso las inversiones, adelantarlas aunque tendrían que hacerlo en otros años. Simplemente decirles que nosotros, con independencia de la lógica y lo razonable de que los trabajadores defiendan sus derechos, como no puede ser de otra manera, vamos a seguir intentando mediar con la empresa y con ellos para que, a pesar de que el juicio o el procedimiento siga adelante, se puedan asegurar, en resumen y al final, los puestos de trabajo.

Pero sí me gustaría terminar, porque el Sr. portavoz del PSOE a pesar de su juventud parece que estuvo viviendo hace cien años por la forma en la que se dedica a hablar, pero sí me gustaría decirle una cosa. Antes me decía el Sr. Joaquín del Valle que en este asunto no era bueno poner nombres y apellidos, yo creo que es cierto que no hay que hacerlo, y de forma demagógica el portavoz del PSOE ha utilizado o querido utilizar los nombres y apellidos para intentar confundir, y yo creo que la alcaldesa lo ha aclarado bien, pero si usted quiere que hablemos de nombres y apellidos, hablamos, y escúcheme con atención: María Prieto, vecina de la zona sur, 28 años, sin carnet del PSOE ni del Foro Ciudadano, Barcelona, porque no tenía a nadie que le permitiera entrar a trabajar en el ayuntamiento se tuvo que ir; José Manuel Muñoz, 40 años, vecino de la zona sur, periodista, sin carnet del PSOE ni del Foro Ciudadano, se tuvo que ir a Madrid porque no tenía a nadie que le metiera a trabajar en el ayuntamiento; Antonio Serrano, 33 años, ingeniero industrial, sin carnet del PSOE ni del Foro Ciudadano, se ha tenido que ir a Qatar porque no tenía a nadie que le metiera a trabajar en ningún servicio público; Elvira Morales, Arquitecto, 33 años, sin carnet del PSOE ni del Foro Ciudadano, a Argelia, se ha tenido que ir a trabajar a Argelia porque nadie le pudo echar una mano y nadie le permitió procedimientos públicos para entrar a trabajar en el ayuntamiento. Nombres y apellidos hay muchos, hasta 200.000 ciudadanos que no han tenido la oportunidad durante tantos años de poder acceder a un puesto de trabajo público porque ustedes se lo han negado.

La **Sra. Presidenta** toma la palabra diciendo que, para que quede claro, insiste en que hay un compromiso asumido por la empresa de readmisión de los cuatro trabajadores, el sueldo que se les ofrece por la lectura de contadores es de 1.500 euros al mes, y entendemos que es un sueldo lógico y razonable; insistimos, y ustedes lo han dicho, hay muchas personas que están en situación de desempleo, con lo cual les rogaría aparte de un poquito de... ¡vamos a ver, si eso lo sabe todo Jerez, cómo se entraba a trabajar en el ayuntamiento!, así que vamos a dejarnos de historias. Es más, como me dice el Sr. Saldaña, ustedes mismos son trabajadores del ayuntamiento, y no sé yo qué carnet tienen, desde luego el del Partido Popular no, aquí no hay ningún trabajador en el Partido Popular, no hay ninguno; perdone, en el P.P. no hay ningún trabajador en el ayuntamiento, ustedes son concejales y trabajadores del ayuntamiento. Si les parece pasamos a votar la enmienda.

El Pleno de la Corporación, con los votos a favor de los Grupos Municipales Popular (15), Socialista (5) y Foro Ciudadano (3), y la abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida (2), acuerda aprobar la anterior Enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Municipal Popular.

Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, la **Sra. Presidenta** da a conocer que se han presentado dos asuntos por vía de urgencia, siendo éstos los siguientes:

- 1.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2015.
- 2.- RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2015, PRÓRROGA DE 2014.

La **Sra. Presidenta** justifica la urgencia diciendo que los asuntos tienen todos los informes correspondientes, son dos modificaciones presupuestarias.

El primero es una modificación presupuestaria para dotar de crédito a la Delegación de Cultura y Fiestas, y la anulación de gastos se produce dentro de la misma Delegación.

El segundo es una modificación por un reconocimiento de crédito de 34.120 euros. Tienen las modificaciones los informes correspondientes, informes de la Delegación, la Memoria de Alcaldía justificativa, el informe de Intervención sobre la modificación, también tienen el informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en ambos casos. Tiene también el informe de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario que justifica la urgencia de su inclusión en el pleno.

El Pleno de la Corporación, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (15), que forman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (5), Foro Ciudadano (3) e Izquierda Unida (2), acuerda aprobar la urgencia de los anteriores asuntos.

Toma la palabra el **Sr. Del Valle Romano** manifestando que en los puntos se van a abstener porque al Presupuesto ya votaron en contra, la gestión corresponde al gobierno, pero me ha surgido una duda ahora con lo de las modificaciones, ¿el Decreto de prórroga del Presupuesto 2014 no hay que dar cuenta en el Pleno?

La **Sra. Presidenta** responde que hay una solicitud del ayuntamiento al Ministerio de Hacienda solicitando la prórroga del Presupuesto y hay una autorización de dicho Ministerio en relación con la prórroga del Presupuesto. Y si quiere damos cuenta al Pleno.

El **Sr. Del Valle** dice que la Sra. Interventora ha dicho que no hay que dar cuenta, con lo que le queda aclarada la duda.

#### **A.U. 1 MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2015.**

Como Asunto Urgente Primero, así declarado, se presenta la siguiente Propuesta:

“Ante la urgente e inaplazable necesidad de dotar créditos extraordinarios, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación de Turismo, Cultura y Fiestas, para la colaboración del Ayuntamiento de Jerez en el sostenimiento y conservación del patrimonio material de un destacado número de Hermandades de nuestra ciudad, que requiere de trabajos urgentes para el buen mantenimiento de su estado de conservación, lo que evitaría su deterioro y existiendo créditos en otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, es por lo que se propone, conforme establece el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente que a continuación se detalla:

#### **NECESIDADES DE CREDITO**

<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>DESCRIPCION APLICACIONES DE GASTOS</b>		<b>IMPORTE</b>
08	Cultura y Fiestas	
33010	Servicios Generales de Cultura	
789.00	Otras transferencias de capital	80.000,00
<b>Suma Créditos Extraordinarios</b>		<b>80.000,00</b>

<b>TOTAL NECESIDADES DE CREDITO</b>	<b>80.000,00</b>
-------------------------------------	------------------

## FINANCIACION

<b>BAJAS POR ANULACION DE GASTOS</b>		
<b>DESCRIPCION APLICACIONES DE GASTOS</b>		<b>IMPORTE</b>
08	Cultura y Fiestas	
33010	Servicios Generales de Cultura	
489.00	Otras transferencias	80.000,00
<b>Suma Bajas por Anulación de Gastos</b>		<b>80.000,00</b>

<b>TOTAL FINANCIACION</b>	<b>80.000,00</b>
---------------------------	------------------

La cuantía de los créditos que se proyectan minorar, es igual a la de los créditos a incrementar, por lo que se conserva el equilibrio presupuestario a que obliga el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril”.

En este momento abandona el salón de plenos el concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Díaz Hernández.

El Pleno de la Corporación, vistos informes que constan en el expediente, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (15) y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4), Foro Ciudadano (3) e Izquierda Unida (2), y la abstención por ausencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 del R.O.M., del concejal socialistas D. José Antonio Díaz Hernández, acuerda aprobar la anterior Propuesta.

### **A.U. 2 RECONOCIMIENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2015, PRÓRROGA DE 2014.**

Como Asunto Urgente Segundo, así declarado, se presenta la siguiente Propuesta:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 en relación con el artículo 26.2.c), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera" y "se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto" es por lo que se propone la aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente de Reconocimientos de créditos, por importe de 34.120,86€, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Aplicación 2015	Importe Total	Tercero	Nombre Tercero	Texto Explicativo
F/2014/5638	08/33810/22199	19.739,50	A11602810	MANUEL VALLEJO, S.A.	SUMINISTRO DE CAMELOS.
F/2014/118	16/23160/22706	8.268,00	B64076482	UNIVERSAL PREVENCIÓN Y SALUD, SCDAD. PREVENCIÓN S.L.U.	EXÁMENES DE SALUD - PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
F/2014/449	16/23160/22706	3.627,00	B64076482	UNIVERSAL PREVENCIÓN Y SALUD, SCDAD. PREVENCIÓN S.L.U.	EXAMENES DE SALUD

Nº de Entrada	Aplicación 2015	Importe Total	Tercero	Nombre Tercero	Texto Explicativo
F/2014/1277	16/23160/22706	39,00	B64076482	UNIVERSAL PREVENCIÓN Y SALUD, SCDAD. PREVENCIÓN S.L.U.	EXÁMENES DE SALUD
F/2013/5020	16/23133/21200	138,57	B11668878	FERRETERIA XEREZ, S.L.	G45 DIVERSO MAT. MANT. ORDINARIO DEL CENTRO DE DIA DE MAYORES NORTE-ROSA ROIGE.
F/2013/5022	16/23133/21200	37,00	B11668878	FERRETERIA XEREZ, S.L.	G45 DIVERSO MATERIAL MANTENIMIENTO ORDINARIO DEL CENTRO DE DIA DE MAYORES NORTE-ROSA ROIGE. 16-12-13
F/2013/5088	16/23110/21200	278,46	B11668878	FERRETERIA XEREZ, S.L.	G159 SUM. MATERIAL MANT ORDINARIO DE CENTROS ADSCRITOS AL AREA DE B. SOCIAL, MES DICIEMBRE 2013.
F/2013/5089	16/23110/21200	19,36	B11735958	RUTESA, SUMINISTROS Y SERVICIOS,S.L.	G159 SUMINISTRO MATERIAL MANT ORDINARIO DE CENTROS ADSCRITOS AL AREA DE B. SOCIAL, MES DICIEMBRE 2013.
F/2014/5312	16/23110/22104	1.091,81	B11735958	RUTESA, SUMINISTROS Y SERVICIOS,S.L.	CONTRATO DE VESTUARIO PERSONAL MUNICIPAL. DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL- VESTUARIO INVIERNO 2014.
F/2014/5091	16/23110/21206	124,32	A50001726	SCHINDLER, S.A. (ASCENSORES)	CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. 01/11/14 -- 30/11/14. BIENESTAR SOCIAL.-
F/2014/5340	16/23110/21206	124,32	A50001726	SCHINDLER, S.A. (ASCENSORES)	CONTRATO MANTENIMIENTO ASCENSORES. PERIODO LIQUIDACIÓN 01/12/14 -- 31/12/14. DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL. SAN BENITO.
F/2014/5077	16/23131/21206	62,16	A50001726	SCHINDLER, S.A. (ASCENSORES)	CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. 01/11/14 -- 30/11/14. CENTRO DE MAYORES.-
F/2014/5329	16/23131/21206	62,16	A50001726	SCHINDLER, S.A. (ASCENSORES)	CONTRATO MANTENIMIENTO ASCENSORES. PERIODO LIQUIDACIÓN 01/12/14 -- 31/12/14. CONTRO DE MAYORES POLIGONO SUR.-
F/2014/5497	16/23120/23120	52,44	75783721D	SAN BERNARDINO CORONIL, GLORIA	KILOMETRAJE A FAVOR DE GLORIA SAN BERNARDINO DESDE EL 15-09-14 AL 15-12-14.
F/2014/5501	16/23120/23120	456,76	31668840W	ZAPATA PULIDO, ANGELES	KILOMETRAJE A FAVOR DE ANGELES ZAPATA PULIDO DESDE EL 15-01-14 AL 14-12-14.
<b>Importe total.....</b>		<b>34.120,86</b>			

Dichos reconocimientos, de acuerdo con los informes emitidos por las Áreas pertinentes, se imputarán contra el crédito actual de las aplicaciones de gastos descritas en el cuadro anterior, los cuales se estiman, por parte de la Delegaciones responsables, como "susceptible de ser utilizada sin perturbación del servicio a la que está afectada", por lo que no requerirá la tramitación de expediente de modificación de crédito en el actual presupuesto.

A tal fin, se incorporará, a este expediente, los documentos contables relativos a la reserva de crédito efectuada por la Intervención Municipal, en la citada aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal para 2015, prórroga del 2014".

El Pleno de la Corporación, vistos informes que constan en el expediente, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (15) y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (4), Foro Ciudadano (3) e Izquierda Unida (2), acuerda aprobar la anterior Propuesta.

A continuación el **Sr. Sánchez Benítez** del Grupo Municipal Izquierda Unida da lectura al siguiente manifiesto en relación con el apoyo a la Plataforma de Jerez con Palestina:

"El pasado 19 de enero se hizo público el auto de resolución de la solicitud de Asilo Político en España del joven activista saharauí Hassanna Aalia, en el que se le comunica la denegación de la protección y se le anuncia la salida obligatoria del territorio español, dándole un plazo de 15 días para abandonar el Estado español, pese al castigo que le espera y el riesgo real de ser torturado si regresa al Sahara Occidental bajo

ocupación de Marruecos. Hassana es un joven saharauí de 26 años nacido en El Aaiún que solicitó protección internacional en enero de 2012, tras enterarse que su nombre figuraba en la relación de acusados que iban a ser juzgados en Rabat por un Tribunal Militar por los hechos del Gdeim Izik. Hassanna estaba en ese momento en España, no por estar perseguido por su activismo en favor de la causa saharauí, sino para estudiar con una beca que le fue concedida para aprender español. La ley española que regula las condiciones para la solicitud de asilo político establece cláusulas y plazos excepcionales cuando las circunstancias que justifican la petición se deban a causa sobrevenida en el país de origen, como ha sucedido en este caso. Hassanna Aalia figura en el Sumario de Instrucción del Tribunal Militar Permanente para la Fuerza Armada del Reino de Marruecos, junto con otros 24 acusados, todos civiles. Fue juzgado en rebeldía y a tenor de su condena a cadena perpetua en una sentencia que fue leída ante observadores de Human Rights Watch y Amnistía Internacional, entre otros, existen sobrados motivos para determinar que el retorno de Hassanna al Sahara Occidental supondría un riesgo real para su integridad física. Pero el Ministerio del Interior ha denegado su petición, a pesar de que contaba con un contundente informe de ACNUR, que apoyaba la solicitud en virtud de las circunstancias excepcionales de Hassanna Aalia, reconociendo su activismo, las detenciones que ha sufrido, los malos tratos, el acoso y la presión a la que ha sido sometido por parte de la policía marroquí, y la tortura de la que ha sido objeto. La primera vez que fue torturado tuvo lugar en Octubre de 2005, cuando tenía 17 años, por participar en una manifestación pacífica a la salida de la escuela. Estuvo dos días retenido y, según declaró Hassanna, “los maltratos comenzaron en la misma calle donde fui arrestado y siguieron dentro del vehículo. Ya en comisaría, me desnudaron, me colgaron boca abajo durante varias horas y no me dejaron beber agua”. Interior le ha denegado la protección internacional porque en la sentencia escrita no figura el nombre de Hassanna entre los condenados, aunque los observadores internacionales confirmaron que sí fue nombrado en la sala cuando se leyó el veredicto a cada uno de los acusados. Por esta razón, el Estado español considera que hay un procedimiento penal inconcluso y, aunque no lo dice expresamente, en el fondo está avalando la validez de un juicio que ha sido denunciado por las más importantes organizaciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos por no ofrecer garantía alguna a los procesados.

Por tanto la Plataforma de Apoyo a Palestina en Jerez pide que la Corporación sumarnos a la exigencia a la exigencia al Ministerio de Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda el Asilo Político a Hassanna Aalia, activista saharauí de Derechos Humanos y defensor del derecho de autodeterminación del Pueblo Saharauí reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física”.

Seguidamente la **Sra. Presidenta** comunica que, una vez finalice la sesión del pleno, intervendrán representantes del AMPA Nazaret del I.E.S. Fernando Savater y de la Asociación de parados del cementerio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta declara concluida la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDESA